

**Impacto de Impuesto de Renta y Complementarios en Personas Naturales en Colombia,  
Según las Tres Últimas Reformas Tributarias.**

**Ana Cecilia ortega  
Yeison campos mejia**

**Universidad la gran Colombia  
Facultad de postgrados  
Especialización en gerencia tributaria  
Bogotá. D.C  
2017**

**Impacto de Impuesto de Renta y Complementarios en Personas Naturales en Colombia,  
Según las Tres Últimas Reformas Tributarias.**

**Ana Cecilia ortega  
Yeison campos mejia**

**Trabajo de grado para obtener el título de Especialistas en Gerencia Tributaria**

**Tutor:  
Hernando Rodriguez Zambrano  
Economistas Investigador**

**Universidad la gran Colombia  
Facultad de postgrados  
Especialización en gerencia tributaria  
Bogotá. D.C  
2017**

## Tabla de contenido

### CAPITULO I

1. Introducción.....	11
2. Justificación.....	17
3. Planteamiento de la Pregunta de Investigación .....	18
4. Objetivo General .....	18
4.1 Objetivos específicos.....	18

### CAPITULO II

5. Marco Referencial.....	18
5.1. Marco Histórico.....	18
5.2. Marco Legal.....	19
5.3. Marco Conceptual.....	22
5.4. Marco Teórico.....	26

### CAPITULO III

6. Metodología de la Investigación.....	28
6.1. Hipótesis de investigación.....	28
6.2. Tipo de Investigación.....	28
6.3. Análisis de la población.....	28
6.4 Variables y sus manejos.....	29
6.5. Métodos Estadísticos.....	30

### CAPITULO IV

7. Manejo de datos y análisis de resultados.....	30
7.1. Análisis de Variables.....	30

## **CAPITULO V**

8. Cronograma de Actividades .....	48
9. Conclusiones y Recomendaciones.....	49
9.1 Conclusiones.....	49
9.2 Recomendaciones.....	50
Referencias Bibliográficas.....	51
Anexos.....	56

## Lista de Tablas

<b>Tabla No 01</b> Normatividad base de estudio	pág. 14
<b>Tabla No 02</b> Cambios normativos en materia tributaria en Colombia	pág. 20
<b>Tabla No 03</b> Tipo de población	pág. 29
<b>Tabla No 04</b> Determinación el impuesto de personas naturales contenida En el Art. 241 de E.T	pág. 32
<b>Tabla No 05</b> Personas naturales en la clasificación de empleados	pág. 32
<b>Tabla No 06</b> Personas Naturales en la clasificación de trabajadores por cuenta propia	pág. 33
<b>Tabla No 07</b> Personas Naturales en la clasificación de régimen ordinario	pág. 34
<b>Tabla No 08</b> Determinación del sistema de la declaración	pág. 34
<b>Tabla No 09</b> Cambios reforma ley 1607 de 2012	pág. 35
<b>Tabla No 10</b> Cambios reforma ley 139 de 2014	pág. 36
<b>Tabla No 11</b> Sistema de Cedulación	pág. 37
<b>Tabla No 12</b> Determinación Renta Liquida	pág. 38
<b>Tabla No 13</b> Para renta líquida laboral y de pensiones	pág. 39
<b>Tabla No 14</b> Para la renta líquida no laboral y de capital	pág. 39
<b>Tabla No 15</b> Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes	pág.40
<b>Tabla No 16</b> Conceptos Modificados en la depuración de la renta con la ley 1819 de 2016	pág. 40
<b>Tabla No 17</b> Cambios renta personas naturales ley 1819 de 2016	pág. 41
<b>Tabla No 18 y 19</b> Comparación del Régimen Tributario anterior con la Ley 1607 de 2012	pág. 42
<b>Tabla No 20</b> Impacto económico de la reforma 1739 en el impuesto de renta personas naturales	pág. 43
<b>Tabla No 21</b> Impacto económico de la reforma 1819 en el impuesto de renta personas naturales	pág. 44
<b>Tabla No 22</b> Costo fiscal de los principales beneficios en el impuesto de renta de personas naturales	pág. 47

## **Lista de figuras**

**Figura 1.** Evolución histórica del impuesto de renta en el mundo pág. 12

**Figura2.** Inicio del impuesto de renta en Colombia pág. 13

## **Lista de gráficos**

<b>Grafico 1</b> Renta de Personas: Recaudo y nivel de ingresos a partir del cual se tributa	pág. 11
<b>Grafico 3</b> Recaudo impuesto de Renta en Colombia	pág. 45
<b>Grafico 4</b> Contribuyentes sobre el impuesto sobre la renta	pág. 46

## Lista de anexos

<b>Anexo No 01.</b> Árbol de problemas.	pág. 57
<b>Anexo No 02.</b> Valor histórico del UVT	pág. 58
<b>AnexoNo 03.</b> Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de empleados	pág. 58
<b>AnexoNo 04.</b> Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) de empleados	pág. 59
<b>AnexoNo 05.</b> Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de trabajadores por cuenta propia.	pág. 60
<b>Anexo No 06.</b> Formulario 210 Declaración de Renta y complementarios Personas naturales y asimiladas no obligados a llevar contabilidad.	pág. 61
<b>Anexo No 07.</b> Formulario 230 Declaración Anual del impuesto Mínimo Alternativo Simple para empleados.	pág. 62
<b>Anexo No 08.</b> Formulario 240 Declaración Anual del impuesto Mínimo Alternativo Simple para trabajadores por cuenta Propia.	pág. 63
<b>Anexo No 09.</b> Formulario 110 Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas Jurídicas y asimiladas, Personas Naturales y asimiladas obligadas a llevar Contabilidad.	pág. 64
<b>Anexo No 10.</b> Formulario 210 Declaración de Renta y Complementarios Personas naturales y Asimiladas	pág. 65
<b>Anexo No 11.</b> Nuevo Formulario 210 Declaración de Renta y Complementarios Personas naturales y Asimiladas	pág. 66

## **Abreviaturas**

**DIAN:** Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales

**S.F:** sin fecha

**UVT:** Unidad de Valor Tributario

**E.T:** Estatuto Tributario

**IMAN:** Impuesto Mínimo Alternativo Nacional

**IMAS:** Impuesto Mínimo Alternativo Simple

## **RESUMEN**

Este trabajo trata de dar respuesta a la pregunta de investigación sobre el impacto del impuesto de renta en personas naturales generado por las tres últimas reformas tributarias, que deja como conclusión que este tributo tiene un gran impacto económico en las personas, se debe establecer mejores sistemas de fiscalización que garanticen el recaudo y el estado debe generar mayor confianza en la inversión de estos recursos fiscales, como recomendación se debe castigar fuertemente la evasión e incentivar la cultura tributaria en el país.

**Palabras Claves:** Persona Natural, Impuesto, Reformas Tributarias, cultura Tributaria

## **ABSTRAC**

This document tries to give an answer about the impact for the rent tax in natural persons generated by the last three tributary reforms. I think the government must to establish better control mechanism to ensure the correct tax collection in order to generate greater confidence in the investment of the obtained resources. In addition, I consider the government must to mitigate the taxes evasion and encourage a tributary culture in the country.

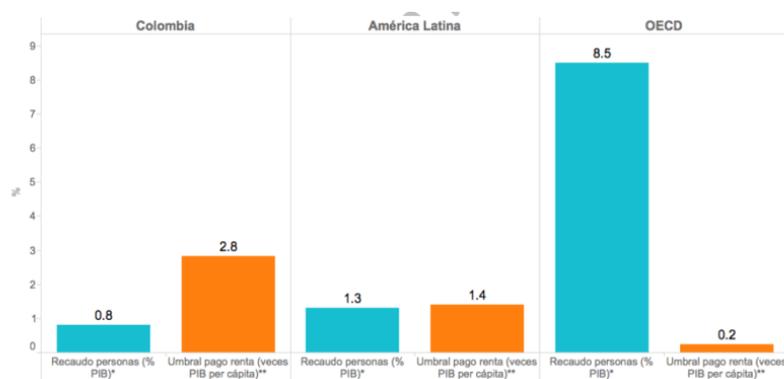
## 1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el estado del arte del tema de investigación, mediante el estudio de aspectos históricos, legales, conceptuales y teóricos sobre los cambios a través de los últimos años en las reformas tributarias sobre renta en personas naturales.

Desde el punto de vista Histórico a nivel mundial algunos países vieron la necesidad de empezar a cobrar un impuesto a las personas naturales sobre una parte de sus ingresos y estos recursos obtenidos por este impuesto se empezaron a utilizar para algunas necesidades de los mismos países. Al respecto, en la figura 1, se presenta la evolución histórica del impuesto de renta a nivel mundial.

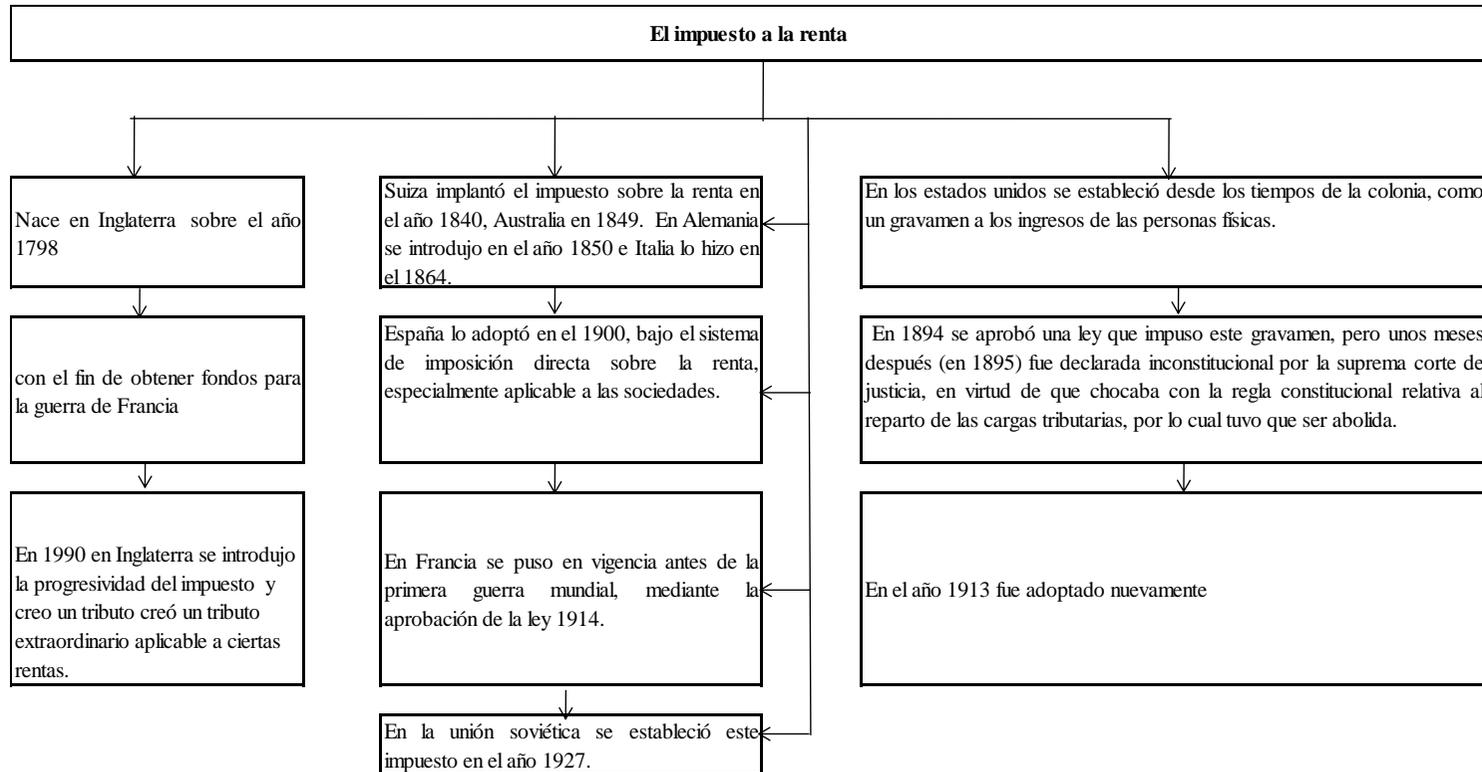
En Colombia este impuesto se empezó a implementar bajo la presidencia de Marco Fidel Suarez para cumplir algunas necesidades del estado como se muestra en la figura 2, a través de los años y de los diferentes gobiernos debido a que el ingreso por el impuesto de renta personas naturales en Colombia es muy bajo en comparación con otros países de América latina, el estado se apuesto en la tarea de intentar a través de sus reformas tributaria aumentar el número de contribuyentes que hoy es de 1.8 millones y representa en el recaudo del impuesto de renta solamente el 15% de este, debido a que muchas personas no tienen cultura tributaria y otras están por fuera de los parámetros establecidos para declarar, originado por umbral para declarar alto generando que muchas personas quedan sin la obligación de tributar, es allí donde el estado ha tratado de disminuir el umbral para declarar y a su vez disminuir los benéficos tributarios que se otorgan a las personas naturales. Como se muestra en el gráfico 1, recaudo y nivel de ingreso a partir del cual se tributa en personas naturales.

**Gráfico 1: Renta de personas: recaudo y nivel de ingreso a partir del cual se tributa**



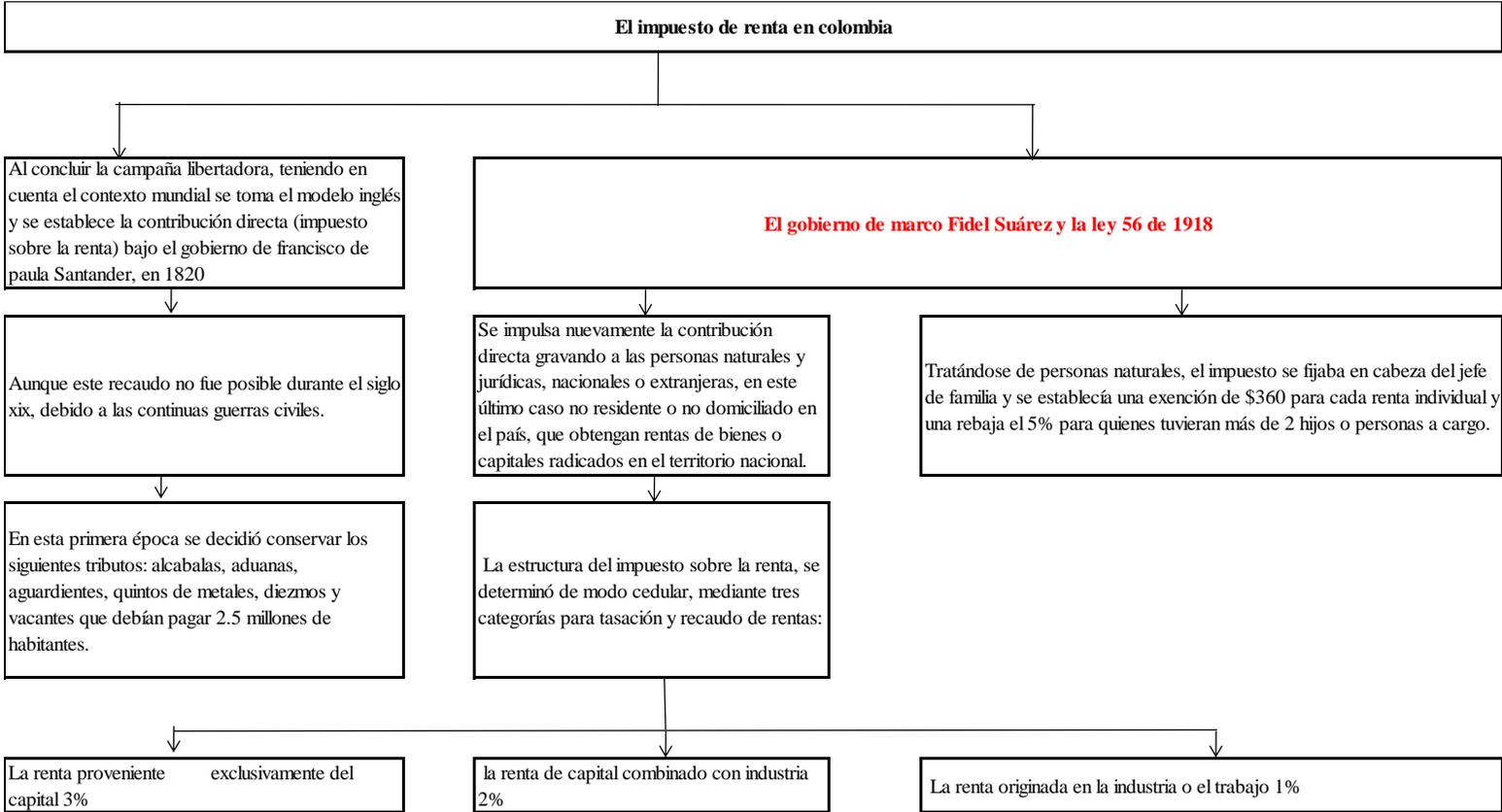
Fuente: tomado de (tributaria C. d., 2015)

**Figura 1: Evolucion Historica del impuesto de renta en el mundo**



Fuente: elaboración propia Autores 2017 tomado de (Tributarias)

**Figura 2: Inicio del impuesto de renta en Colombia**



Fuente: elaboración propia Autores, 2017 tomado de(www.sectorial.co, 2012)

Ahora bien, desde el punto de vista legal se tienen en cuenta los constantes cambios normativos en nuestro sistema tributario, que generan una gran cantidad de resoluciones, decretos, conceptos para explicar o aclarar lo que la norma indica que se debe realizar en un procedimiento tributario. En la tabla 1, se muestra la normatividad más relevante a tener en cuenta.

**Tabla 1. Normatividad base estudio.**

Normatividad	Observaciones
(Constitución Política de Colombia, 1991)	Art. 95 Numeral 9 Art. 334-337-338-345
(Ley 1607 de 2012)	Creación de la clasificación de personas naturales y sistemas de declaración de renta como IAMS-IMAN
(Ley 1739 de 2014)	Una reforma que entro c a corregir problemas de recaudo tributario de la ley 1607 de 2012
(Ley 1819 de 2016)	Nuevo clasificación bajo el sistema de cedulación y una limitante al depuración de la renta gravable del 40%

Fuente: elaboración propia Autores, 2017. Basado en la constitución política de Colombia y en las reformas tributarias nombradas en la tabla.

Los conceptos más importantes a manejarse en la presente investigación son los siguientes:

**Persona natural:** El Código civil Colombiano define la persona como: *“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición: (Codigo Civil Colombiano Artículo 74) .*

**Rentas de Trabajo:** Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este E.T

**Rentas de Pensiones:** Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

**Rentas de Capital:** Son los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

**Rentas no laborales:** Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

**Rentas de dividendos y participaciones:** Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones

Esta Investigación está dada sobre uno de esos tributos y uno de los más importantes y de mayor recaudo para el Estado, el impuesto renta y complementarios y su impacto en la persona natural, las continuas reformas del estado que modifican la forma de gravar el ingreso de las personas naturales, especialmente la reforma tributaria 1607 del año 2012 y 1819 del año 2016.

Teniendo cuenta las teorías de los tributos nombradas por (Magallanes, Curso Elemental Sobre Derecho Tributario, 2005, pág. 21),(Belda, La progresividad en las reformas tributarias, 2015, pág. 65) y (Alvarado, 1935, pág. 40), se consideran las siguientes:

**Teoría de la equivalencia:** Según esta teoría citada en (Magallanes, Curso Elemental Sobre Derecho Tributario, 2005, pág. 21) Madame Clemence, decía que el impuesto es la parte de poder productivo bajo la forma de servicios personales o de contribuciones de toda naturaleza, que cada ciudadano debe a la comunidad en cambio de los servicios que ha recibido, recibe y recibirá por el hecho de su participación social y a título de restitución de las ventajas alcanzadas, por las generaciones pasadas en provecho de las generaciones futuras.

**Teoría del seguro:** Esta teoría es la que considera a los impuestos como una prima de seguro por la protección de la vida y hacienda de los individuos por parte de la comunidad pública. Citada en (Magallanes, Curso Elemental Sobre Derecho Tributario, 2005, pág. 21) E. de Girardin: Dice que el impuesto es la prima de seguro pagadas por aquellos que poseen para asegurarse contra todos los riesgos de ser perturbados en su posesión o en su disfrute.

**Teoría del capital nacional:** Según esta teoría citada en (Magallanes, Curso Elemental Sobre Derecho Tributario, 2005, pág. 21) Un impuesto es la forma de obtener la cantidad necesaria para poner en obra y cubrir los costos generales de la explotación del capital nacional.

**Teoría del sacrificio (más aceptada):** Según esta teoría de John Stuart Mill citada en (Belda, La progresividad en las reformas tributarias, 2015, pág. 65): Considera el impuesto como un sacrificio solamente que no pretende con esta dar una definición sino proporcionar un elemento para lograr una distribución equitativa de los impuestos. Considera además que el sacrificio debe ser lo menor posible. El sacrificio está en función de dos variables; la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y el mínimo obstáculo puesto al aumento de la producción.

**Teoría de Eheberg:** Esta teoría citada en (Alvarado, 1935, pág. 40) Sostiene que debe rechazarse la idea del sacrificio y considera el deber tributario como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el interés general. El último fundamento jurídico del impuesto es precisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno.

Con base en todo lo anterior y siguiendo la metodología del Marco lógico, con el árbol de problemas (anexo 1), se identificó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto tributario del impuesto de renta y complementarios en personas naturales en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias? Para la cual se plantean los siguientes objetivos:

**Objetivo General:** Analizar el impacto tributario del impuesto de renta y complementarios en personas naturales en Colombia, a través de la utilización y análisis de técnicas cuantitativas, con el fin de valorar si son progresivos o regresivos, según las tres últimas reformas tributarias.

**Objetivos específicos:**

1. Identificar los factores tributarios de las tres últimas reformas sobre la renta de personas naturales, en Colombia.
2. Determinar el impacto tributario derivado sobre la renta de personas naturales, en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias.

**3.** Evaluar la incidencia e implicaciones de las reformas tributarias, específicamente en lo relacionado con la renta de personas naturales en Colombia.

Para justificar el presente tema de investigación, este le conviene a la DIAN y al pueblo colombiano para conocer el impacto generado de las tres últimas reformas tributarias, con relación al efecto progresivo o regresivo de cada reforma estudiada.

De otra parte, la investigación aporta a la Universidad, mediante el desarrollo de la investigación como una de sus funciones sustantivas básicas para la obtención de la Acreditación Institucional en alta calidad en educación superior, a través del aporte a una de las líneas de investigación de la Facultad de Contaduría Pública. A la vez, aporta al estudiante de la especialización por la adquisición de competencias en investigación para su formación y desarrollo profesional.

Para el desarrollo de la investigación, en el capítulo 2 se realiza el estado del arte de la pregunta de investigación; en el capítulo 3 se plantea la metodología de investigación; en el capítulo 4 se maneja la información y el análisis de resultados para obtener las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se enfocara en analizar el impacto en el impuesto de renta y complementarios de personas naturales en Colombia, debido a los cambios de las tres últimas reformas tributarias impulsadas por el gobierno actual, que ha generado modificaciones en la clasificación del ingreso, la base para determinar el impuesto y la tarifa del mismo, a si el presente trabajo de investigación permitirá mostrar las diferencias entre cada reforma, su impacto económico, su impacto en materia de cultura tributaria al que deben someterse los contribuyentes de este impuesto, también permitirá profundizar en los conocimientos teóricos tributarios sobre los procesos de determinación de renta de las personas naturales, además de ofrecer una mirada integral sobre la carga tributaria que genera el pago de este impuesto, beneficiando a las personas naturales generando herramientas que les permita la identificación del tipo de ingreso que se clasifican, cuál es su tarifa impositiva y cuáles son sus ingresos no constitutivos de renta, deducciones, rentas exentas y beneficios tributarios a los que tiene derecho.

### **3. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACION**

En base en todo lo anterior y siguiendo la metodología del Marco lógico, con el árbol de problemas (anexo 1), se identificó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto tributario del impuesto de renta y complementarios en personas naturales en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias?

### **4. OBJETIVO GENERAL:**

Analizar el impacto tributario del impuesto de renta y complementarios en personas naturales en Colombia, a través de la utilización y análisis de técnicas cuantitativas, con el fin de valorar si son progresivos o regresivos, según las tres últimas reformas tributarias.

#### **4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Identificar los factores tributarios de las tres últimas reformas sobre la renta de personas naturales, en Colombia.
2. Determinar el impacto tributario derivado sobre la renta de personas naturales, en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias.
3. Evaluar la incidencia e implicaciones de las reformas tributarias, específicamente en lo relacionado con la renta de personas naturales en Colombia.

### **5. MARCO REFERENCIA**

#### **5.1 Marco Histórico**

La historia de los impuestos llega a América latina, con la firma de un contrato entre la reina Isabel de castilla y Cristóbal colon en el campamento de santa fe granada España 1492. En él se fijó el porcentaje que le pertenecía a colon y a la corona sobre el oro, piedras preciosas, tierras y otros a este convenio se le dio el nombre de capitulaciones, luego Cristóbal colon comienza a cobrar a cada cacique un impuesto oficializando la primera forma de tributo en América. Tomado como fuente (Rodriguez, 2015)

Los impuestos en Colombia tienen su origen en el artículo 95 de la constitución política según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

El impuesto de renta llega a Colombia en el gobierno del presidente Marco Fidel Suarez a través de la ley 56 de 1918, en la cual se buscó impulsar la contribución directa de personas naturales y jurídicas, este tributo se creó bajo una modalidad en su momento que clasificaba las rentas de tres maneras:

- \*la renta de capital
- \* La renta combinada de capital con industria
- \*la renta originada en la industria o el trabajo.

Esta ley implemento que en las personas naturales el impuesto se gravaba en la cabeza del jefe de la familia y tenía exenciones en casos individuales y beneficios tributarios para su momento como un descuento del 5% en personas que tuvieran más de 2 hijos o personas a cargo.

El recaudo no fue el esperado en su momento debido a que los porcentajes % (tarifas) eran muy bajos, en ese momento no se estableció tarifas progresivas para grandes rentas, y se carecía de un ente gubernamental que ejerciera control en la fiscalización y el recaudo y el punto más importante fue la resistencia del pueblo con este impuesto ya que no existía una cultura tributaria

## **5.2 Marco legal**

Teniendo en cuenta los constantes cambios normativos en nuestro sistema tributario, que generan una gran cantidad de resoluciones, decretos, conceptos para explicar o aclarar lo que la norma indica que se debe realizar en un procedimiento tributario, es por esto que para la investigación se debe tener el siguiente marco legal:

**Tabla 2: Cambios Normativos en materia Tributaria en Colombia**

Normatividad	Observaciones
(Constitución Política de Colombia, 1991)	Art. 95 Numeral 9 Art. 334-337-338-345
(Ley 75 de 1986)	Art. 90 Numeral 5 Facultad para la expedición del E.T
(Ley 43 de 1987)	Art. 41 amplía el plazo para crear el E.T
(Decreto 624 de 1989)	Expedición del Estatuto Tributario
(Ley 49 DE 1990)	Reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar
(Ley 6 de 1992)	Eliminación del impuesto al patrimonio
(Ley 223 de 1995)	Tasas marginales del 20% y 35% a PN
(Ley 488 de 1998)	Exonera los ingresos de las EICE, cajas de compensación y fondos gremiales.
(Ley 633 de 2000)	GMF del 3 X 1000 permanente
(Ley 788 de 2002)	Sobretasa del 10% en 2003 y 5% desde 2004. - Nuevas rentas exentas. - Marchitamiento gradual de tratamientos preferenciales.
(Ley 863 de 2003)	Sobretasa en renta del 10% (2004-2006). Creación de la deducción por inversión del 30%.
(Ley 1111 de 2006)	Eliminación de la sobretasa a partir del 2007. Reducción a la tarifa de renta de PJ al 34% en 2007 y 33% en 2008.

	Aumento del 30% al 40% para la deducción por inversión Eliminación del impuesto de remesas.
(Ley 1370 de 2009)	Reducción del 40% al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos.
(Ley 1430 de 2010)	Eliminación de la deducción por inversión
(Ley 1607 de 2012)	Creación de la clasificación de personas naturales y sistemas de declaración de renta como IMAS-IMAN
(Ley 1739 de 2014)	Una reforma que entro c a corregir problemas de recaudo tributario de la ley 1607 de 2012
(Ley 1819 de 2016)	Nuevo clasificación bajo el sistema de cedulación y una limitante al depuración de la renta gravable del 40%
(Decreto 099 de Enero 25 de 2013)	Retención en la fuente de empleados
(Decreto 803 de Abril de 24 de 2013)	Reglamento el impuesto al consumo
(Decreto 862 de Abril 26 de 2013)	Establece la retención de cree
(Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013)	Precisa de retención para empleados según el decreto 099
(Decreto 1694 de Agosto 5 de 2013)	Mayor alcance a las amnistías tributarias
(Decreto 1793 de Agosto 21 de 2013)	Exclusión de IVA de los dispositivos móviles
(Decreto 1828 de Agosto 27 de 2013)	Se cambia el mecanismo de retención cree a auto cree

(Decreto 1473 de Agosto 5 de 2014)	Por el cual se detallan las actividades de trabajadores por cuenta propia
(Decreto 2344 de noviembre 20 de 2014)	Exención de la ganancia ocasional por la venta de casa de habitación
(Decreto 344 de febrero 25 de 2015)	Acuerdo para evitar la doble imposición con estados unidos
(Decreto de 1123 mayo 27 de 2015)	Reglamentación de amnistías tributarias reforma1739
(Decreto 1302 mayo 18 de 2015)	Reglamentación de parafiscales PN
(Decreto 1625 octubre 11 de 2016)	Reglamentación en materia tributaria
(Decreto 2201 diciembre 30 de 2016)	Auto retención de renta

Fuente: elaboración propia autores, 2017 Basado en la constitución política de Colombia, en las reformas tributarias y decretos nombradas en esta tabla.

### 5.3 Marco conceptual

Los conceptos más importantes a manejarse en la presente investigación son los siguientes:

**a. Persona natural:** El Código civil Colombiano define la persona como: *“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición: (Codigo Civil Colombiano Artículo 74) .*

Igualmente, la Constitución colombiana en el artículo 14 establece que toda persona tiene el derecho a su reconocimiento de su personalidad jurídica.

La persona natural, o física como la llaman en la mayoría de los países latinos, es un concepto estrictamente jurídico, cuyo origen proviene de los primeros juristas romanos. En el presente, cada país tiene su propio ordenamiento jurídico que le da su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar.

- b. Periodo gravable(Dian):** Para las personas naturales, el periodo gravable corresponde a un año, que inicia el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo.
- c. Patrimonio (Dian):** “Por patrimonio se entiende el “conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas pertenecientes a una persona que tengan una utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.”
- d. Patrimonio bruto(Dian):** Es el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre de cada año gravable. Es decir, es el patrimonio antes de restarle el monto de las deudas o pasivos a cargo del contribuyente al 31 de diciembre.
- e. Patrimonio líquido(Dian):** El patrimonio líquido se determina restando del patrimonio bruto, las deudas a cargo del mismo contribuyente a 31 de diciembre, que cumplan con las condiciones de aceptación de acuerdo a los artículos del 283 al 286 del E.T
- f. Ingresos brutos(Dian):** Son ingresos recibidos efectivamente en dinero o en especie que equivalgan legalmente a un pago durante un año gravable (desde el 1 de enero a 31 de diciembre). Incluye los ingresos por conceptos de dividendos o participaciones en utilidades cuando les hayan sido abonados en cuenta de calidad de exigibles y los ingresos en la enajenación de bienes inmuebles a partir de la fecha de la escritura pública. No se incluyen los ingresos recibidos por anticipado.
- g. Ingresos no constitutivos de renta (Dian):** Ingresos que aun reuniendo la totalidad de las características para ser gravables y estando registrados contablemente, han sido beneficiados por expresa norma fiscal para no catalogarse como gravados.
- h. Deducciones(Dian):** Son aquellos gastos necesarios, proporcionales y que tengan relación de causalidad con la actividad generadora de renta
- i. Rentas exentas (Dian):** Ingresos que, aun siendo ingresos fiscales, no están sujetos al impuesto de renta y complementarios, ya que la Ley les ha otorgado el beneficio de gravarse con tarifa cero (0)
- j. Sistema o determinación Cедular:** para efectos de la depuración del impuesto de renta de las personas naturales residentes en Colombia, la Ley de reforma tributaria estructural 1819 de 2016, instauró un sistema de cédulas que busca establecer el impuesto a pagar según la fuente de los ingresos, para tal fin los contribuyentes deberán

separar y depurarlos desde el año 2017 y declararlos durante el 2018 tomando como referencia 5 cédulas

- a) Rentas de trabajo
- b) Pensiones
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales
- e) Dividendos y participaciones

**k. Residencia Fiscal:** Artículo 10 del E.T: Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

**l. Empleados:** se entienden los que prestan servicios de manera personal por cuenta y riesgo de un empleador o contratante, y cuyos ingresos totales del año provengan de dicha actividad en un porcentaje igual o superior al 80%; dentro de ellos están los trabajadores vinculados con contrato laboral, y los profesionales independientes que desarrollan actividades mediante contratos de honorarios o prestación de servicios y que reciben pagos de manera mensual.

**m. Trabajadores por cuenta propia :** son las personas naturales residentes en Colombia, cuyos ingresos anuales provengan en un 80% o más del desarrollo de alguna de las 16 actividades económicas establecidas en el Capítulo II del Título V del libro I del E.T(en la reforma tributaria lo encontrará en el artículo 11°), entre otras: agropecuarios, comercio al por mayor y menor, servicio de transportes, hoteles, etc.; estas actividades no son desarrolladas necesariamente de manera personal, es decir pueden percibir ingresos por ser dueños de un negocio.

Quienes obtengan ingresos de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T.; independientemente del tipo de vinculación laboral (prestación de servicios, contrato de trabajo, contratista, etc....)

**n. IMAN para empleados (Dian):** Es un sistema PRESUNTIVO y obligatorio para las personas naturales clasificadas como empleados. Grava la renta resultante de disminuir de la totalidad de los ingresos brutos (salvo la ganancia ocasional) de cualquier origen obtenidos en el respectivo periodo gravable, únicamente los conceptos autorizados en el art. 332 E.T

**o. IMAS para empleados (Dian):** Es un sistema VOLUNTARIO de determinación simplificada del impuesto sobre la renta y complementarios. Lo pueden aplicar los empleados cuya renta gravable alternativa en el año sea inferior a 4.700 UVT (\$126.153.000 año 2013). No le aplican los factores de determinación del impuesto por el sistema ordinario. En su lugar, grava la renta resultante de disminuir de la totalidad de los ingresos brutos (salvo la ganancia ocasional) de cualquier origen obtenidos en el respectivo periodo gravable, únicamente los conceptos autorizados en el art. 332 E.T.

**p. IMAS para trabajadores por cuenta propia(Dian):** Es un sistema VOLUNTARIO de determinación simplificada del impuesto sobre la renta y complementarios. Lo pueden aplicar los trabajadores por cuenta propia que cumplan las siguientes condiciones:

Que su renta gravable alternativa del año, resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad (ver tabla del art.340 del E.T.) e inferior a 27.000 UVT (\$724.707.000 anuales 2013).

Que su patrimonio Líquido declarado en el período gravable anterior sea inferior a 12.000 UVT (\$312.588.000 año 2012).

No le aplican los factores de determinación del impuesto por el sistema ordinario. En su lugar grava la renta resultante de disminuir de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios (salvo las ganancias ocasionales) obtenidos en el respectivo período gravable, las devoluciones rebajas y descuentos y los demás conceptos autorizados en el art. 339.

**q. Otro régimen ordinario ley 1607 (Dian):** Quienes no clasifiquen en las categorías anteriores tales como:

Notarios Trabajadores cuenta propia que no ejercen actividades del artículo 340 del E.T.  
Trabajadores cuenta propia con ingresos superiores a 27.000 UVT  
Pensionados

#### **5.4 Marco teórico**

Durante el periodo 2012-2016 se aprobaron tres reformas tributarias en Colombia, con lo que Respecta al impuesto de renta personas naturales que es el tema de esta investigación.

la primera en el año 2012 ley 1607 estuvo motivada por que las personas con menores ingresos estaban siendo gravadas con un impuesto más alto que las de mayor ingresos esto se debía por el sistema de retención en la fuente que al no ser declarantes, esta retención practicada se convertía en su impuesto de renta, el total de la población económicamente activa era de 23 millones de personas y un 20% paga impuesto 4.6 millones de los cuales el 3.5 millones no eran declarantes pero pagaban impuesto a través de sus retenciones en la fuente, las personas que no declaraban pagaban entre 11 y el 7% del ingreso, mientras que las que declaraban con un salario promedio de 8 millones al mes estaban pagando un 2% de su ingreso bruto como impuesto y en algunos casos personas con salarios superiores estaban tributando el 1% de su ingreso mensual.

Por estas razones la reforma tributaria del año 2012 1607 realizo modificaciones en busca de generar un sistema impositivo con mayor equidad y de carácter progresivo permitiendo que las personas naturales tengan únicamente una depuración simplificada que incluye ciertas depuraciones taxativas dependiendo de la naturaleza del ingreso que afecten, se trató a todos los contribuyentes de igual manera y de acuerdo sus ingresos y para lograr este propósito creo la clasificación de las personas naturales: empleados, trabajadores por cuenta propia y otros, adicional creo dos sistemas para la declaración de renta como el IMAN – IMAS generando que las personas que ganan menos de \$2.3 millones mensuales no pagaran impuesto de renta y las que ganan más de \$25 millones deberán como mínimo pagar un 15% de su ingreso.

La segunda reforma del año 2014 fue motivada con cubrir el déficit fiscal que genero la reforma 1607 de 2012 que con la disminución de tarifas a las personas jurídicas y la eliminación parcial de parafiscales genero un desequilibrio fiscal cercano a los \$8 billones, por este faltante se creó la ley 1739 buscando obtener \$12.5 billones del

presupuesto de la nación des balanceado y con lo que tiene que ver con el impuesto de renta persona naturales se creó la exención del 25% de sus pagos, sin embargo se limitó la solicitud de otros costos y gastos, se modificó el IMAS permitiendo que únicamente a los empleados que obtuvieran ingresos inferiores a 2800 UVT y patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT ( valor UVT año 2014 \$28.279) todo esto con el fin de aumentar el recaudo y una mayor equidad en la tributación de las personas naturales que no se calculó en la reforma 1607 pero el recaudo fiscal para el año 2015 estuvo por debajo en \$7.5 billones, adicional la disminución del sector petrolero aumento el déficit en el recaudo tributario lo que empezó a incrementar la teoría de que la tributación no solo podría ser progresiva sino que además tenía que aumentar el recaudo para poder cubrir el gasto público.

La tercera reforma del año 2016 fue motivada en busca de generar una verdadera progresividad tributaria y una verdadera reforma estructural el sistema impositivo del país, teniendo la proyección de que el recudo tributario por el año fiscal 2016 serían de \$26.2 billones y que las cuotas del sector petrolero disminuyan en un 99.7% por el año 2016 adicional el gobierno estimo destinar un \$30.9 billones para cubrir el déficit que alcanza en ese año el 3.5% de PIB. Las edificaciones realizadas en esta reforma tomaron como recomendaciones de la exposición realizada por la comisión de expertos designados por el gobierno y los requerimientos de la OCDE en la cual manifestó que los sistemas de declaración IMAS-IMAN eran un sistema de recaudo insuficiente y que el ingreso a partir del cual tributan las personas naturales en Colombia es dos veces más alto que el promedio de América latina y doce veces más alto que el promedio de la OCDE , los beneficios tributarios como que se otorgan a las personas naturales generan un costo fiscal de gran impacto en recaudo por todo esto la reforma trajo simplificación del tributo y la cedulación de las rentas.

La cedulación consiste en que una persona natural puede obtener ingresos de diferentes fuentes y para cada ingreso se debe aplicar un sistema de depuración especial que permite que cada renta no afecte a otra y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones o beneficios tributarios que solo deban ser imputados a una renta, las cuales fueron rentas de trabajo, pensiones, no laborales, de capital, dividendos y participaciones.

Esta investigación busca analizar los cambios generados en el impuesto de renta de personas naturales por las últimas reformas y su impacto tributario, abordando

principalmente las variaciones en la clasificación que determina el tipo de ingreso de cada persona, como afectan tanto en el contribuyente como en el recaudo de la nación las deducciones, las rentas exentas y los beneficios tributarios generados en las reformas mencionadas, para concluir si las reformas tributarias han generado progresividad tributaria en Colombia.

## **6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

**6.1 Hipótesis de la investigación:** El impacto de las reformas tributarias en personas naturales en Colombia es progresivo

### **6.2 Tipo de Investigación:**

La investigación es de tipo DESCRIPTIVA dado que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente” como lo cita Tamayo y Tamayo M. (Pág. 35), en su libro Proceso de Investigación Científica.

Por otra parte, Según Sabino (1986) “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento.

**6.3 Análisis de la población:** Esta investigación está enfocada para el siguiente tipo de población:

**Tabla 3: Tipo de población**

<b>Población</b>	<b>Tipo de Población</b>	<b>Observaciones</b>
Contribuyentes	Personas Naturales	Contribuyentes del impuesto de renta
Dian	Personas Jurídicas	Institución captadora de impuestos
Min hacienda	Personas Jurídicas	Institución hacedora de política fiscal

Fuente: elaboración propia autores 2017

#### **6.4 Variables y sus manejos**

**Objetivo 1:** Identificar los factores tributarios de las tres últimas reformas sobre la renta de personas naturales, en Colombia.

**Variable 1.1:** modificación con la reforma tributaria ley 1607 2012: consiste en identificar las modificaciones derivadas en esta Reforma Tributaria, sobre afectación en el impuesto de renta de las personas naturales, en Colombia.

**Indicador 1.1:** Modificaciones con relación a la declaración de renta anterior a la Reforma, expresada en: número de modificaciones/Declaración renta anterior.

**Variable 1.2:** Modificaciones con la reforma tributaria ley 1739 de 2014: consiste en identificar las modificaciones derivadas en esta Reforma Tributaria, sobre afectación en el impuesto de renta de las personas naturales, en Colombia.

**Indicador 1.2:** Modificaciones con relación a la declaración de renta anterior a la Reforma, expresada en: número de modificaciones/Declaración renta anterior.

**Variable 1.3:** Modificaciones con la reforma tributaria ley 1819 de 2016: consiste en identificar las modificaciones derivadas en esta Reforma Tributaria, sobre afectación en el impuesto de renta de las personas naturales, en Colombia.

**Indicador 1.3:** Modificaciones con relación a la declaración de renta anterior a la Reforma, expresada en: número de modificaciones/Declaración renta anterior.

**Objetivo 2:** Determinar el impacto tributario derivado sobre la renta de personas naturales, en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias.

**Variable 2.1:** Impacto tributario: derivado con Reforma Tributaria ley 1607 2012, sobre la renta de personas naturales, Colombia.

**Indicador 2.1:** Afectación de ingresos contribuyente, expresado en \$/año.

**Variable 2.2:** Impacto tributario: derivado con Reforma Tributaria 1739 de 2014, sobre la renta de personas naturales, Colombia.

**Indicador 2.2:** Afectación de ingresos contribuyente, expresado en \$/año.

**Variable 2.3:** Impacto tributario: derivado con Reforma Tributaria ley 1819 de 2016, sobre la renta de personas naturales, Colombia.

**Indicador 2.3:** Afectación de ingresos contribuyente, expresado en \$/año.

**Objetivo 3:** Evaluar la incidencia e implicaciones de las reformas tributarias, específicamente en lo relacionado con la renta de personas naturales en Colombia.

**Variable 3:** Implicaciones de Reformas Tributarias: consiste en evaluar la incidencia de estas en la calidad de vida de las personas naturales.

**Indicador 3:** Afectación de ingresos impuesto de renta personas naturales/total de ingresos frente a la tarifa del impuesto a pagar, expresado en %

### **6.5 Técnicas Estadísticas:**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizan técnicas cuantitativas de estadística descriptiva.

## **7. MANEJO DE DATOS Y ANALISIS DE RESULTADOS**

### **7.1. Anisáis de Variables**

**Indicador 1.1:** Modificaciones con relación a la declaración de renta anterior a la Reforma, expresada en: número de modificadores/Declaración renta anterior.

La ley 1607 realizo varios cambios al sistema de tributación en Colombia, lo relacionado con el impuesto de renta personas naturales los cambios más significativos fueron:

1. las personas naturales que no estén obligadas a declarar impuesto de renta podrán hacer voluntariamente artículo 6 del estatuto tributario.

2. se estableció que una persona natural para ser residente en Colombia debe permanecer en el país más de 183 días de manera continua o discontinúa durante un periodo de 365 días articulo 10 estatuto tributario.

3. estableció deducciones en las contribuciones realizadas a los fondos de cesantías, pensiones y jubilación realizados por empleador los cuales serán deducibles por el trabajador hasta 3.800 UVT y los aportes obligatorios que realice el trabajador a los fondos de pensión y cesantías serán tratados como una renta exenta artículo 126-1 estatuto tributario.

4. A las personas que decidieron ahorrar en las cuentas de ahorro denominadas “ahorro para el fomento de la construcción” (AFC) este dinero ahorrado durante el año se considerara como renta exenta sin exceder el 30% del ingreso de la persona y no pueden ser superior a 3.800 UVT durante el año fiscal artículo 126-4.

5. las personas naturales podrán tomar el 25% del valor total de sus pagos laborales limitados a 240 UVT mensuales como renta exenta y estableció que este valor se calcularía después de que se detraiga los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas Artículo 2016 numeral 10.

6. Se estableció la siguiente tabla para determinar el impuesto de personas naturales artículo 241 de E.T:

**Tabla 4 Determinación el impuesto de personas naturales contenida en el Art. 241 de E.T**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

7. el cambio más relevante en el impuesto de renta de personas naturales de la ley 1607 fue la clasificación de las personas naturales en:

\*Empleados

\* Trabajadores por cuenta propia

A continuación, relacionamos los requisitos para pertenecer a cada clasificación.

### Grupo 1

**Tabla 5: Personas naturales en la clasificación de empleados**

<b>Conjunto 1</b>	80% de ingresos brutos provenientes de una vinculación laboral
<b>Conjunto 2</b>	80% de ingresos brutos provenientes de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza.
	No se desempeña por su cuenta y riesgo.
<b>Conjunto 3</b>	80% de ingresos brutos provenientes de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza.
	Se desempeña por su cuenta y riesgo.
	No usa materiales, insumos, maquinaria o equipo especializado.

	No desarrolla ninguna actividad del artículo 340 del E.T. que genere más del 20% de sus ingresos brutos.
	No deriva más del 20% de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, al por mayor o al por menor; ni de la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la reforma tributaria 1607

## Grupo 2

**Tabla 6: Personas naturales en la clasificación de trabajador por cuenta propia**

<b>Trabajador cuenta propia</b>	Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T
	Presta el servicio por su cuenta y riesgo.
	Su Renta Gravable Alternativa (RGA) es inferior 27.000 UVT [2].
	El patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior es inferior 12.000 UVT.

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la reforma tributaria 1607

### Grupo 3

**Tabla 7: Personas naturales en la clasificación otro régimen ordinario**

<b>Régimen ordinario</b>	Quienes no clasifiquen en las categorías anteriores tales como: Notarios Trabajadores cuenta propia que no ejercen actividades del artículo 340 del E.T. Trabajadores cuenta propia con ingresos superiores a 27.000 UVT Pensionados
--------------------------	--

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la reforma tributaria 1607

La ley 1607 al crear la clasificación de personas naturales también incluyo dos sistemas para declarar como lo son IMAS – IMAN

**Tabla 8 Determinación del sistema de la declaración**

<b>Clasificación</b>	<b>IMAN</b>	<b>IMAS</b>
Empleados	obligatoria comparación entre la renta ordinaria y el IMAS formulario 210, el mayor entre las dos será el impuesto a pagar	ingresos inferiores a 4,700 UVT durante el año formulario 230
Trabajadores por cuenta propia	no aplica	que su actividad se encuentre el artículo 340 estatuto tributario
Otros	formulario 210	<b>NO APLICA</b>

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la reforma tributaria 1607

Con la creación de los sistemas de declaración de renta IMAS – IMAN también se creó por cada sistema la tabla para determinar la tarifa del impuesto según el artículo 333 y 334 del estatuto tributario. Ver Anexos 3, 4 y 5

A continuación, relaciones un cuadro comparativo Con las modificaciones generadas en la reforma en la depuración de la renta gravable de la reforma tributaria ley 1607

**Tabla 9: Cambios Reforma Ley 1607 de 2012**

<b>SISTEMA ORDINARIO</b>		<b>IMAN – IMAS ingresos menores a 4.700 UVT</b>
<b>Base Renta a 31 diciembre 2012</b>	<b>Base Renta a 31 diciembre 2013</b>	<b>Base Renta a 31 diciembre 2013</b>
Salario anual	Salario anual	total, ingresos empleado
(+)Otros pagos derivados de la relación laboral	(+)Otros pagos derivados de la relación laboral	(+) otros ingresos
(-) pagos alimentación a terceros	(-) pagos alimentación a terceros	(-) ingresos excluidos
(-) pagos directos por salud y educación	(-) pagos directos por salud y educación	(-) Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista
(=) total ingreso laboral	(=) total ingreso laboral	(-) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban
(-) ingreso no constitutivo de renta: aportes obligatorios y voluntarios a pensiones }	(-) deducción pagos por salud máximo 16 UVT mes	(-) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad
(-) ingreso no constitutivo de renta aportes a cuentas AFC	(-) deducción: intereses y corrección monetaria por préstamos para vivienda	(-) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados,
(=)subtotal	(-) deducción aportes de salud obligatoria	(-) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas,
(-) renta exenta del 25 % máximo 240 UVT	(-)deducción por dependientes 10% del ingreso laboral máximo 32 UVT mes	(-) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social cancelados durante el respectivo período gravable sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
(=) ingresos gravados	(=) subtotal	(-) El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas del E.T., de los bienes enajenados
(-) deducción aportes a salud obligatoria	(-) renta exenta aportes obligatorios y voluntarios a pensiones	(-) Los retiros de los fondos de cesantías y pensiones que efectúen los beneficiarios o partícipes
(-) interés y corrección monetaria prestamos de vivienda	(-) renta exenta aportes AFC	(=) renta gravable alternativa
(-) pagos salud prepagada y educación máximo 15% ingresos gravados	(=) subtotal para cálculo de renta exenta 25%	
(=) ingreso laboral gravado	(-) renta exenta del 25 % máximo 240 UVT mes	
	(=)ingreso laboral gravado	

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la reforma tributaria 1607

**Indicador 1.2:** Modificaciones con relación a la declaración de renta anterior a la Reforma, expresada en: número de modificadores/Declaración renta anterior.

La ley 1739 de 2014 fue una reforma correctiva a los problemas de recaudo que generó la ley 1607 de 2012 y respecto al impuesto de renta personas naturales modificó el límite de los ingresos para poder como empleado declarar por el sistema IMAS.

**Tabla 10: Cambios en la ley 1739 de 2014**

<b>IMAS – Empleados</b>		
<b>REQUISITOS</b>	<b>Ley 1607</b>	<b>ley 1739</b>
Máximo de ingresos	4,700 UVT	2,800 UVT
Máximo de patrimonio	0 UVT	12,000 UVT

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la ley 1739 de 2014

Este cambio en la reducción del máximo para acceder a realizar de la declaración IMAS fue generado por que no había equidad y algunos contribuyentes estaban pagando un impuesto de renta muy bajo respecto a sus ingresos.

**Indicador 1.3:** Modificaciones con relación a la declaración de renta anterior a la Reforma, expresada en: número de modificadores/Declaración renta anterior.

La reforma tributaria 1819 de 2016 eliminó los sistemas de clasificación empleados, trabajadores por cuenta propia y los sistemas de declaración de renta IMAS-IMAN de personas naturales para crear el nuevo sistema de cedulação personas naturales el cual se relaciona a continuación:

<b>CEDULA</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>
<b>RENTAS DE TRABAJO</b>	Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
<b>RENDA DE PENSIONES</b>	Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
<b>RENTAS DE CAPITAL</b>	Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
<b>RENTAS NO LABORALES</b>	Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.
<b>DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES</b>	Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

**Tabla 11: Sistema de Cedulación** Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la ley 1819 de

2016

Al crear el nuevo sistema de cedulaación también se estableció la depuración de la renta líquida gravable para cada cedula, ya que taxativamente incluyo que los costos, gastos y perdidas de una cedula no podrán ser descontados en otra.

**Tabla 12 Determinación de la renta líquida**

<b>CEDULA</b>	<b>DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA</b>
<b>RENTAS DE TRABAJO</b>	Se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula. Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
<b>RENTA DE PENSIONES</b>	Se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206.
<b>RENTAS DE CAPITAL</b>	Se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.
<b>RENTAS NO LABORALES</b>	Se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.
<b>DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES</b>	Para determinar la renta líquida de esta cedula se debe tener en cuenta los artículos 48 y 49 del estatuto tributario, ya que para su determinación se incluyó dos sub cedulas referente a los dividendos gravados y no gravados.

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la ley 1819 de 2016

La ley 1819 aparte de la creación que estableció que cada tipo de ingreso pertenecía a una cedula en especial según su fuente, una depuración de la renta líquida gravable para cada cedula, también estableció una tabla para determinar la tarifa de impuesto según las cedulas contenidas en los artículos 241 y 242 del E.T

**Tabla 13 Para renta líquida laboral y de pensiones**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Fuente, Tabla contenida en el Artículo 241 del E.T

**Tabla 14 Para la renta líquida no laboral y de capital**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Fuente, Tabla contenida en el Artículo 241 del E.T

**Tabla 15 Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
>600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Fuente, Tabla contenida en el Artículo 242 del E.T

**Tabla 16: conceptos modificados en la depuración de la renta con la ley 1819 de 2016**

Concepto	Ley 1739 año 2014	Ley 1819 año 2016
Salud Obligatoria	Deducción	Ingreso no constitutivo de Renta
Pensión Obligatoria	Renta Exenta	Ingreso no constitutivo de Renta

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en los cambios realizados por la ley 1819 de 2016

A continuación, relacionamos el cuadro comparativo en el que se refleja el cambio del concepto de salud y pensión obligatoria a considerarse a partir de la reforma 1819 en un ingreso no constitutivo de renta, también podemos observar la limitación que genero a las deducciones y las rentas exentas para que no sean mayores al 40% del ingreso neto.

**Tabla 17: Cambios renta personas naturales ley 1819 de 2016**

<b>Renta año Gravable 2016</b>	<b>Renta año Gravable 2017</b>
ingresos	ingresos
(-) ingresos no constitutivos de renta	(-) salud obligatoria
(=) ingreso neto	(-) pensión obligatoria
(-) salud obligatoria	<b>(=) ingresos neto</b>
(-) salud prepagada	(-) dependientes
(-) dependientes	(-) intereses de vivienda
(-) intereses de vivienda	(-) salud prepagada
(=) renta ordinaria	(=) renta ordinaria
(-) fondo de pensión voluntaria	(-) fondo de pensión voluntaria
(-) AFC	(-) AFC
(-) Intereses de cesantías	(-) Intereses de cesantías
(-) pensión obligatoria	(=) subtotal base renta exenta 25%
(=) subtotal base renta exenta 25%	(-) renta exenta del 25%
(-) renta exenta del 25%	(=) ingresos laboral gravado
(=) ingresos laboral gravado	

la suma de las deducciones y rentas exentas no puede ser mayor al 40% del ingreso neto



Fuente: elaboración propia autores 2017

**Objetivo 2:** Determinar el impacto tributario derivado sobre la renta de personas naturales, en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias.

**Variable 2.1:** Impacto tributario: derivado con Reforma Tributaria ley 1607 2012, sobre la renta de personas naturales, Colombia.

**Indicador 2.1:** Afectación de ingresos contribuyente, expresado en \$/año.

**Tabla 18 y 19 Comparación del Régimen Tributario anterior con la Ley 1607 de 2012**

Ingreso mensual Sin aportes a fondos Concepto	8.000.000	Reforma Régimen Ordinario	IMAN	IMAS
	Régimen Anterior			
Salario y demás pagos	96.000.000	96.000.000	96.000.000	96.000.000
Ingresos no constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional (aportes obligatorios, FVP y AFC)	3.840.000	0	0	0
<b>Total Ingresos Netos</b>	<b>92.160.000</b>	<b>96.000.000</b>	<b>96.000.000</b>	<b>96.000.000</b>
Gastos por Salud Obligatoria	3.840.000	3.840.000	3.840.000	3.840.000
Deducción Intereses Vivienda	0	0	0	0
Deducción Salud	0	0	0	0
Deducción Dependientes	0	9.600.000	0	0
<b>Total Deducciones</b>	<b>3.840.000</b>	<b>13.440.000</b>	<b>3.840.000</b>	<b>3.840.000</b>
<b>Renta Líquida</b>	<b>88.320.000</b>	<b>82.560.000</b>	<b>92.160.000</b>	<b>92.160.000</b>
Renta Exenta (otras rentas exentas, FVP, AFC y aportes obligatorios)	0	3.840.000	0	0
Renta Exenta Laboral 25%	23.040.000	19.680.000	0	0
<b>Renta Líquida Gravable</b>	<b>65.280.000</b>	<b>59.040.000</b>	<b>92.160.000</b>	<b>92.160.000</b>
<b>Venta en UVTs</b>	<b>2.432</b>	<b>2.200</b>	<b>3.434</b>	<b>3.434</b>
<b>Impuesto sobre la Renta Líquida Gravable</b>	<b>8.616.000</b>	<b>6.868.000</b>	<b>2.737.245</b>	<b>4.728.311</b>

Al comparar las tres últimas columnas, el contribuyente puede pagar por el sistema IMAS, sin realizar comparación con el sistema ordinario y el sistema IMAN.

#### Ejemplo 3

Ingreso mensual Con aportes a Fondos hasta el límite del 30% Concepto	10.000.000	Reforma Régimen Ordinario	IMAN	IMAS
	Régimen Anterior			
Salario y demás pagos	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Ingresos no constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional (aportes obligatorios, FVP y AFC)	36.000.000	0	0	0
<b>Total Ingresos Netos</b>	<b>84.000.000</b>	<b>120.000.000</b>	<b>120.000.000</b>	<b>120.000.000</b>
Gastos por Salud Obligatoria	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000
Deducción Intereses Vivienda	0	0	0	0
Deducción Salud	5.148.000	5.148.000	0	0
Deducción Dependientes	0	0	0	0
<b>Total Deducciones</b>	<b>9.948.000</b>	<b>9.948.000</b>	<b>4.800.000</b>	<b>4.800.000</b>
<b>Renta Líquida</b>	<b>74.052.000</b>	<b>110.052.000</b>	<b>115.200.000</b>	<b>115.200.000</b>
Renta Exenta (otras rentas exentas, FVP, AFC y aportes obligatorios)	0	0	36.000.000	0
Renta Exenta 25%	21.000.000	18.513.000	0	0
<b>Renta Líquida Gravable</b>	<b>53.052.000</b>	<b>55.539.000</b>	<b>115.200.000</b>	<b>115.200.000</b>
<b>Renta Líquida en UVT</b>	<b>1.977</b>	<b>2.069</b>	<b>4.292</b>	<b>4.292</b>
<b>Impuesto sobre la Renta Líquida Gravable</b>	<b>5.192.000</b>	<b>5.888.888</b>	<b>5.097.643</b>	<b>8.488.198</b>

Al comparar las tres últimas columnas, el contribuyente podrá pagar por el sistema IMAS, sin embargo, si no lo hiciera, pagará por el mayor entre el régimen ordinario y el sistema IMAN.

Fuente (vida, 2013)

**Variable 2.2:** Impacto tributario: derivado con Reforma Tributaria La ley 1739 de 2014, sobre la renta de personas naturales, Colombia.

**Indicador 2.2:** Afectación de ingresos contribuyente, expresado en \$/año.

**Tabla 20: Impacto económico de la reforma 1739 impuesto de renta persona natural**

– IMAS ingresos menores a 4,700 UVT		RENTA ORDINARIA Ingresos mayores 2,800 UVT	
Base Renta a 31 diciembre 2014		Base Renta a 31 diciembre 2015	
total ingresos empleado	\$ 129.179.000,00	ingresos	\$ 129.179.000,00
(+) otros ingresos	\$ -	(-) ingresos no constitutivos de renta	\$ -
(-) ingresos excluidos	\$ -	(=) ingreso neto	\$ 129.179.000,00
(-) Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista	\$ -	(-) salud obligatoria	\$ 5.167.160,00
(-) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban	\$ -	(-) salud prepagada	\$ -
(-) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad	\$ 11.626.000,00	(-) dependientes	\$ 10.554.240,00
(-) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados,	\$ -	(-) intereses de vivienda	\$ -
(-) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas,	\$ -	(=) renta ordinaria	\$ 113.457.600,00
(-) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social cancelados durante el respectivo período gravable sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.	\$ -	(-) AFC	\$ -
(-) El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas del E.T., de los bienes enajenados	\$ -	(-) intereses de cesantías	\$ 500.000,00
(-) Los retiros de los fondos de cesantías y pensiones que efectúen los beneficiarios o partícipes	\$ 500.000,00	(-) pensión obligatoria	\$ 6.458.950,00
(=) renta gravable alternativa	\$ 117.053.000,00	(=) subtotal base renta exenta 25%	\$ 106.498.650,00
tabla IMAS UVT renta gravable alternativa	4258,80	(-) Renta exenta del 25%	\$ 26.624.662,50
impuesto en UVT	282,89	(=) Ingresos laboral gravado	\$ <b>79.873.987,50</b>
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>\$ 7.775.231,65</b>	<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>\$ 12.470.116,50</b>

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en el impacto económico de la ley 1739 de 2014.

La ley 1739 de 2014 modifico los ingresos máximos de 4.700 a 2.800 UVT para acceder a presentar la declaración de renta de IMAS por tal razón las personas naturales que tuvieran ingresos mayores a 2.88 UVT a partir del año 2015 no podían presentar su declaración de renta por el sistema IMAS los que les generaba generalmente un incremento mínimo del 50% del impuesto a pagar en comparación con la anterior reforma, recordemos que esta modificación fue introducida por el gobierno al detectar que personas con ingresos superiores a 9 millones d pesos mensuales estaban pagando un impuesto de renta muy bajo.

**Variable 2.3:** Impacto tributario: derivado con La Reforma tributaria 1819 de 2016, sobre la renta de personas naturales, Colombia.

**Indicador 2.3:** Afectación de ingresos contribuyente, expresado en \$/año.

**Tabla 21: Impacto económico de la reforma 1819 impuesto de renta persona natural**

Renta Personas Naturales ley 1819		Año 2016	Año 2017
<b>INGRESOS LABORALES</b>		<b>\$ 144.400.000,00</b>	<b>\$ 144.400.000,00</b>
salario	\$ 120.000.000,00		
prima legal	\$ 10.000.000,00		
cesantías	\$ 14.400.000,00		
<b>INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA</b>		<b>\$ 10.800.000,00</b>	<b>\$ 10.800.000,00</b>
pensión 4%	\$ 4.800.000,00		
solidaridad 1%	\$ 1.200.000,00		
salud 4%	\$ 4.800.000,00		
<b>INGRESO NETO</b>		<b>\$ 133.600.000,00</b>	<b>\$ 133.600.000,00</b>
<b>DEDUCIONES</b>		<b>\$ 22.800.000,00</b>	<b>\$ 22.800.000,00</b>
Dependientes	\$ 12.000.000,00		
Salud prepagada	\$ 4.800.000,00		
Intereses de vivienda	\$ 6.000.000,00		
<b>RENDA ORDINARIA</b>		<b>\$ 110.800.000,00</b>	<b>\$ 110.800.000,00</b>
<b>RENDA EXENTA</b>		<b>\$ 52.000.000,00</b>	<b>\$ 30.640.000,00</b>
Fondo pensión voluntaria	\$ -		
AFC	\$ 18.000.000,00		
Intereses cesantías	\$ 14.400.000,00		
Base para renta exenta 25%	\$ 78.400.000,00		
Exención 25%	\$ 19.600.000,00		
<b>RENDA LIQUIDA</b>		<b>\$ 58.800.000,00</b>	<b>\$ 80.160.000,00</b>
<b>UVT</b>		<b>\$ 1.976,27</b>	<b>\$ 2.516,09</b>
<b>IMPUESTO A CARGO</b>		<b>\$ 5.752.920,00</b>	<b>\$ 10.975.560,00</b>

MAXIMO EL 40% \$53,440,00 DEDUCCION + RENTAS EXENTAS

Fuente: elaboración propia autores 2017 basados en el impacto económico de la ley 1819 de 2016.

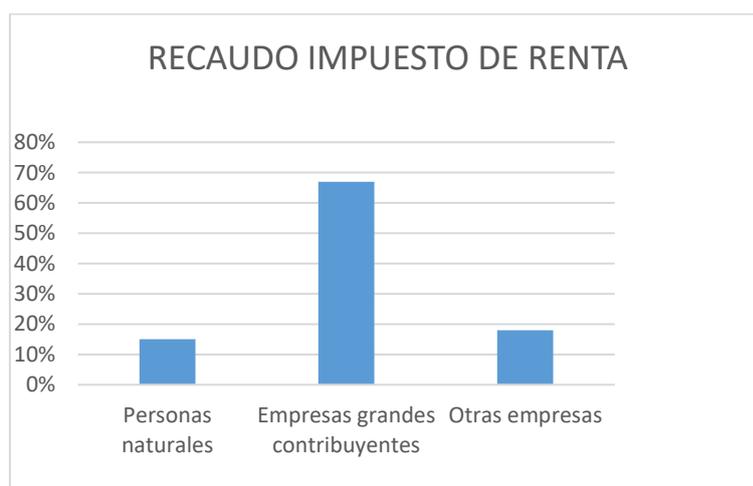
**Objetivo 3:** Evaluar la incidencia e implicaciones de las reformas tributarias, específicamente en lo relacionado con la renta de personas naturales en Colombia.

**Variable 3:** Implicaciones de Reformas Tributarias: consiste en evaluar la incidencia de estas en la calidad de vida de las personas naturales.

**Indicador 3:** Afectación de ingresos por Reformas Tributarias/total de ingresos antes de reformas, expresado en %.

En Colombia el recudo del impuesto de renta personas naturales es de bajo recaudo en comparación con las personas jurídicas:

**Grafico 3 Recaudo impuesto de Renta en Colombia**



Elaboración propia fuente datos estadísticos encontrados en la página de la Dian

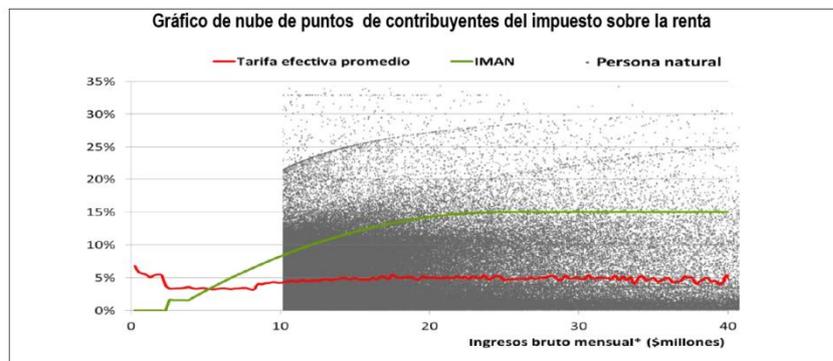
Las razones por las cuales el recaudo del impuesto de renta en personas naturales en Colombia es bajo son las siguientes:

- El ingreso a partir del cual tributan las personas naturales es muy alto
- El 80% de la población formal se ubica en el sector exento de la tarifa ordinaria.
- Los dividendos casi siempre no son gravados

- d) Los beneficios tributarios son numerosos y de gran porcentaje de beneficio.
- e) Poca cultura tributaria que aumenta el nivel de evasión.
- f) Las personas con mayores ingresos tienen un promedio de tributación bajo según sus ingresos

Esto ha generado que las últimas reformas tributarias estén encaminadas a la equidad e igualdad en recaudo de este tipo de impuesto, por ello la reforma tributaria 1607 del año 2012 buscó mediante sus modificaciones incrementar el recudo en el impuesto de renta y establecer una equidad e igualdad entre los contribuyentes, en la exposición de motivos de esta ley manifiesta que las personas con ingresos promedio de entre 5 y 10 millones de pesos tributan a una tarifa entre el 5 y 7 por ciento del total de sus ingresos, mientras que personas con ingresos mensuales superiores a 15 millones estaban tributante un 5% del total de sus ingresos, por esto la ley 1607 realizó modificación buscando que personas con ingresos promedio de 2.3 millones de pesos mensuales no pagaran impuesto de renta y personas con ingresos superiores 25 millones pesos mensuales tributaran mínimo un 15 por ciento de sus ingresos.

**Gráfico 4 Contribuyentes sobre el impuesto sobre la renta**



Fuente: DIAN (2012)

\*la base del IMAN corresponde al ingreso bruto menos la depuración simplificada que se propone para este impuesto.

La reforma tributaria ley 1819 de 2016 busca un mayor recaudo y una mayor progresividad en el impuesto renta, por ende, modificó el sistema del impuesto de renta personas naturales creando el sistema de cedulación de los ingresos y eliminando el IMAS –IMAN mecanismo que ayudaran con fin propuesto, adicional analizo los excesivos beneficios tributarios que representan un alto costo fiscal y un recaudo bajo de este impuesto.

**Tabla 22 Costo fiscal de los principales beneficios en el impuesto de renta de personas naturales**

Conceptos	Valor	Costo *
	Miles de millones \$	Millones \$
Exención para el 25% de pagos laborales	21,700	1,964
Dividendos no gravables	4,557	412
Otras rentas exentas	2,232	202
Deducción por dependientes	2,043	185
Exención por gastos de representación	1,726	156
Exención de los ahorros en cuentas AFC	1,460	132
Deducción intereses de vivienda	1,385	125
Exención de los aportes obligatorios a pensiones	1,341	121
Exención de los aportes voluntarios a pensiones	1,315	119
Deducción aportes obligatorios del empleado distintos de pensiones	707	64
Pagos a terceros no gravables	219	20
Deducción por seguridad social del servicio doméstico	27	2
Donaciones no gravables	21	2
<b>Total</b>	<b>38,734</b>	<b>3,506</b>

Fuente: Bases de datos Subdirección de Análisis Operacional con corte al 2 de julio de 2015

Información en proceso de validación

Cálculos: Dirección General - DIAN

\*: Calculado con la tarifa promedio del 9,1%.

Esto subestima el costo pues al eliminar los beneficios la base se incrementa y es afectada por tarifas superiores.

No se incluyen los descuentos tributarios pues más del 80% de los mismos corresponden a pagos de impuestos en el exterior.

Con base en estos excesivos beneficios tributarios que afectan el recaudo del impuesto renta la ley no los modifico, pero si estableció un límite a la suma de estos, en la que estableció que la suma de deducciones más rentas exentas no podrán ser superior al 40% del ingreso neto, esto genera que las personas naturales empezarán a declarar como mínimo sobre el 60% de sus ingresos netos.

## 8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
Eleccion del tema de inevestigacion	X	X											
Arqueo bibliografico		X	X	X	X								
Elaboracion del marco teorico					X	X	X						
Elaboracion del marco historico					X	X	X						
Elaboracion del marco legal					X	X							
Recoleccion de datos						X	X						
Procesamientos de datos							X	X					
Investigacion de datos							X	X					
Redaccion del borrador							X						
Revision y correcciones							X	X					
Entrega anteproyecto								X					
Presentacion anteproyecto									X				
Elaboracion la introduccion								X	X	X	X		
Elaboracion marco eferencial									X	X			
Establecer la metodologia de la investigacion										X	X		
Enalisis del los resultados											X	X	X
Entrega fina													X

## **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **9.1 Conclusiones**

El sistema tributario en Colombia sufre constantemente cambios buscando siempre un mayor recaudo para cubrir el gasto público, en las tres últimas reformas tributarias sea incluido el concepto de progresividad buscando que quien más gane pague más impuesto y que no solo las personas jurídicas aporten la mayor parte al recaudo fiscal, esto ha generado cambios en la carga tributaria de las personas naturales, quienes se ven afectadas económicamente por el pago de este tributo, aunque en comparación con otros países latinoamericanos el pago sea menor, es por esto que Colombia no solo puede establecer políticas fiscales que estén enfocadas al recaudo fiscal, basándose en la disminución de beneficios tributarios y aumento de tarifas, sino que debe establecer un mejor sistema de recaudo y control fiscal para evitar la evasión que tanto le cuesta a nuestro país y poder cumplir con las proyecciones de recaudo necesarias para cubrir el gasto público y mitigando el impacto económico en el pago de impuesto de renta de personas naturales, adicional se debe comenzar a crear cultura tributaria dentro de las personas para que el nivel de contribución aumente a igual que el nivel de contribuyentes y declarantes.

Cuando se genere una mayor cultura tributaria, comenzaremos hacer realmente progresivos en el impuesto de renta, sin embargo es necesario establecer que el problema de la inequidad y desigualdad tributaria no solo radica en cómo está diseñada la política fiscal si no también la forma como se aplica, Dado que el cobro ineficiente, el alto grado de evasión y los excesivos beneficios tributarios generan que las políticas fiscales tengan diferencias entre el nivel de recaudo esperado y que realmente sucede.

Cuando en Colombia se mejore en nivel de tributación y en las políticas fiscales se dé una correcta aplicación a la forma de inversión de estos recaudos en proyectos como de educación, vivienda, salud entre otros y se disminuya el nivel de corrupción, provocara mayor confianza en las personas e incrementara el recaudo tributario, no solo se debe solucionar problemas de recaudo en las políticas fiscales si no que se deben solucionar los problemas que afectan en la incidencia de la misma siempre generando un impuesto progresivo.

## 9.2 Recomendaciones

Las personas naturales en Colombia deben cumplir con la obligación de declarar el impuesto de renta si cumplen con alguno de los siguientes requisitos:

<b>REQUISITOS PARA DECLARANTES AÑO 2017- Valor UVT AÑO 2017 \$31.859</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>AÑO 2017</b>
Patrimonio bruto mayor a 4.500 UVT	\$ 143,365,500.00
Ingresos brutos mayores a 1.400 UVT	\$ 44,602,600.00
Consumos anuales con tarjeta de crédito mayores a 2.800 UVT	\$ 89,205,200.00
Compras y consumos anuales mayores a 2.800 UVT	\$ 89,205,200.00
consignaciones, depósitos o inversiones financieras durante el año mayor a 4.500 UVT	\$ 143,365,500.00

Por esto la recomendación es que las personas naturales deban hacer una proyección de sus ingresos a principio de cada año para establecer si serán declarantes de renta por el año fiscal en el que están y el impacto que pueda traer este impuesto.

Si ya son declarantes, las personas naturales deben tener una planeación tributaria que les permita tomar decisiones sobre su obligación fiscal, a continuación, se relaciona unas de las dediciones más relevantes que pueden impactar en su impuesto de renta:

- Aumentar el valor de la retención en la fuente, para que en el momento de la presentación del impuesto de renta pueda descontar el valor retenido del impuesto a cargo y no afecte su flujo de caja.
- Disminuir su retención en la fuente con deducciones, rentas exentas siempre y cuando la proyección de su impuesto a pagar sea mucho menor que el valor de la proyección de la retención en la fuente.
- Si se tiene planeado adquirir vivienda, puede realizar un ahorro programado en cuentas AFC lo que le generara un beneficio tributario.
- Tener un plan complementario de salud prepagada.
- Deducir los intereses pagados durante el año por los créditos de vivienda.

- Si se tiene planeado la venta de algún activo, se debe tener en cuenta el valor probable de venta con el costo reportado en el año anterior en declaración de renta, esto con el fin de establecer si se genera ingreso ordinario para activos menores a dos años o ganancia ocasional para activos superiores a dos años ya que el impacto tributario pueda ser considerable.
- Cuando la persona natural este inmersa en un hecho que le pueda generar ingresos considerables como un gran negocio, herencias o ganarse una gran suma de dinero en los juegos de azar es recomendable la asesoría tributaria.

## Referencias Bibliografía

Alvarado, M. A. (1935). Tratado de ciencia tributaria. Colombia: Librería Siglo XX, 1941 .

Belda, R. S. (2015). La progresividad en las reformas tributarias. En R. S. Belda, *La progresividad en las reformas tributarias* (pág. 363). Madrid: DYKINSON, S.L Mlenedez valdez 61 -28015 Madrid.

*Codigo Civil Colombiano Articulo 74.*

Concepto 885 del 31 de julio de 2014. (s.f.). *Impuesto de renta y complementarios para las personas naturales* . Bogotá D.C. Obtenido de Dian: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Constitución Política de Colombia. (1991).

Decreto 099 de Enero 25 de 2013. (s.f.). *Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario*. Bogotá, D. C: Publicado en el Diario Oficial 48684 de enero 25 de 2013.

Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013. (s.f.). *Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario*. Publicado en el Diario Oficial 48804 de mayo 28 de 2013.

Decreto 1302 mayo 18 de 2015. (s.f.). *Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público con el fin de incluir la reglamentación de los artículos 55 y 56 de la Ley 1739 de 2014 para su aplicación ante la Unidad Administrativa Especial* . Bogotá D.C.

Decreto 1473 de Agosto 5 de 2014. (s.f.). *Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia*. Bogotá D.C.: Publicado en el Diario Oficial 49234 de agosto 05 de 2014.

Decreto 1625 octubre 11 de 2016. (s.f.). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*. Bogota D.C.: Publicado en el diario oficial 50023 del 11 de octubre de de 2016.

Decreto 1694 de Agosto 5 de 2013. (s.f.). *Por medio del cual se modifican el artículo 6°, el parágrafo del artículo 9°, y el artículo 13 del Decreto número 699 de 2013*

*y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, D. C.: Publicado en el Diario oficial 48873 de agosto 5 de 2013.

Decreto 1793 de Agosto 21 de 2013. (s.f.). *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.* Publicado en el Diario Oficial 48890 de agosto 22 de 2013.

Decreto 1828 de Agosto 27 de 2013. (s.f.). Bogotá, D. C: Publicado en el diario oficial 48895 del 27 de agosto de 2013.

Decreto 2201 diciembre 30 de 2016. (s.f.). *Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar unos artículos al Título 6, Parte 2 del Libro 1 y retirar otros artículos de los capítulos 4 y 5 Título 1 Parte 5 del Libro 1.* Bogotá D.C.: Publicado en el diario oficial 50102 del 30 de diciembre de 2016.

Decreto 2344 de noviembre 20 de 2014. (s.f.). *por medio del cual se reglamentan los artículos 300 y 311-1 del Estatuto Tributario.* Bogotá, D. C: Publicado en el Diario Oficial 49341 de noviembre 20 de 2014.

Decreto 3032 de 2013. (s.f.). *Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario.* . Bogotá, D. C.: Publicado en el Diario Oficial 49016 de diciembre 27 de 2013.

Decreto 344 de febrero 25 de 2015. (s.f.). *por medio del cual se promulga el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria”* . Bogotá D.C.: Publicado e en diario oficial 49436 del 25 de febrero de 2015.

Decreto 624 de 1989. (s.f.). *Expedicion Estatuto tributario de los impuestos administados por la Direccion de Impuestos y adanas Nacionales* . Bogotá D.C.: Publicado en el Diario Oficial 38756 de Marzo 30 de 1989.

Decreto 803 de Abril de 24 de 2013. (s.f.). *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012* . Bogotá, D. C: Publicado en el Diario Oficial 48772 de abril 25 de 2013.

Decreto 862 de Abril 26 de 2013. (s.f.). *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012* . Bogotá, D. C: Publicado en el Diario Oficial 48773 de abril 26 de 2013.

Decreto de 1123 mayo 27 de 2015. (s.f.). *Por el cual se reglamentan los artículos 35, 55, 56, 57 y 58 de la Ley 1739 de 2014, para la aplicación ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*. Bogotá, D. C: Publicado en el Diario Oficial 49524 de mayo 27 de 2015.

*Dian*. (s.f.). Recuperado el Febrero de 2017, de Dian:  
[http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/ABC\\_renta\\_naturales.html](http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/ABC_renta_naturales.html) /  
<http://www.dian.gov.co/contenidos/normas/tecnica.html>

Ley 1111 de 2006. (s.f.). *Por el cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Bogotá D.C.: Publicada en el diario oficial 46499 de diciembre 27 de 2006.

Ley 1370 de 2009. (s.f.). *Por la cual de adiciona parcialmente es estatuto tributario* . Bogotá D.C.: Publicada en el diario oficial 47578 de diciembre 30 de 2009.

Ley 1430 de 2010. (s.f.). *Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad*. Bogotá D.C.: Publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.

Ley 1607 de 2012. (s.f.). *Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Publicada en el Diario Oficial 48655 de diciembre 26 de 2012.

Ley 1739 de 2014. (s.f.). *Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C.: Publicada en el Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014.

Ley 1819 de 2016. (s.f.). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, D.C.

Ley 223 de 1995. (s.f.). *Por el cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C.: inicialmente publicada en Diario Oficial 42160 de diciembre 22 de 1995, se volvió a publicar en el Diario Oficial 43235 de Febrero 11 de 1998.

Ley 43 de 1987. (s.f.). *Por el cual se regulan varios aspectos de la hacienda pública en materia de presupuesto, crédito público interno y externo, impuestos directos e indirectos, se conceden y precisan unas facultades extraordinarias, se conceden y precisan unas facultades ext .* Bogotá D.E.

Ley 488 de 1998. (s.f.). *Por medio del cual se adoptan medidas en relacion con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento publico .* Bogotá D.C.: Publicado en el Diario Oficial 43.460 del 28 de diciembre de 1998.

Ley 49 DE 1990. (s.f.). *Por el cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C.: Publicada en el Diario Oficial 39615 de Diciembre 31 de 1990.

Ley 6 de 1992. (s.f.). *Por el cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones .* Bogotá D.C.: Publicada en el Diario Oficial 40490 del 30 de junio de 1992.

Ley 633 de 2000. (s.f.). *Por el cual se expiden normas tributarias, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial .* Bogotá D.C.: Publicada en el Diario Oficial 44275 de diciembre 29 de 2000.

Ley 75 de 1986. (s.f.). *Por el cual se expiden normas en materia tributarias, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capital, se conceden unas facultades extraordinarios y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.E.

Ley 788 de 2002. (s.f.). *Por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C.: Publicado en el Diario Oficial 45046 de Diciembre 27 de 2002.

Ley 863 de 2003. (s.f.). *Por el cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento economico y el saneamiento de las finanzas publicas*. Bogotá D.C.: Publicado en el Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.

Magallanes, A. A. (2005). Curso Elemental Sobre Derecho Tributario. En A. A. Magallanes. Mexico: Ediciones fiscales isef.

Magallanes, A. A. (2005). Curso Elemental Sobre Derecho Tributario. En A. A. Magallanes. Mexico: Ediciones fiscales isef.

Rodriguez, J. R. (2015). 25 años de Historia Tributaria. *Legis* .

tributaria, C. d. (2015). *Informa final presentado al ministro de hacienda y credito público*. Bogota D.C.

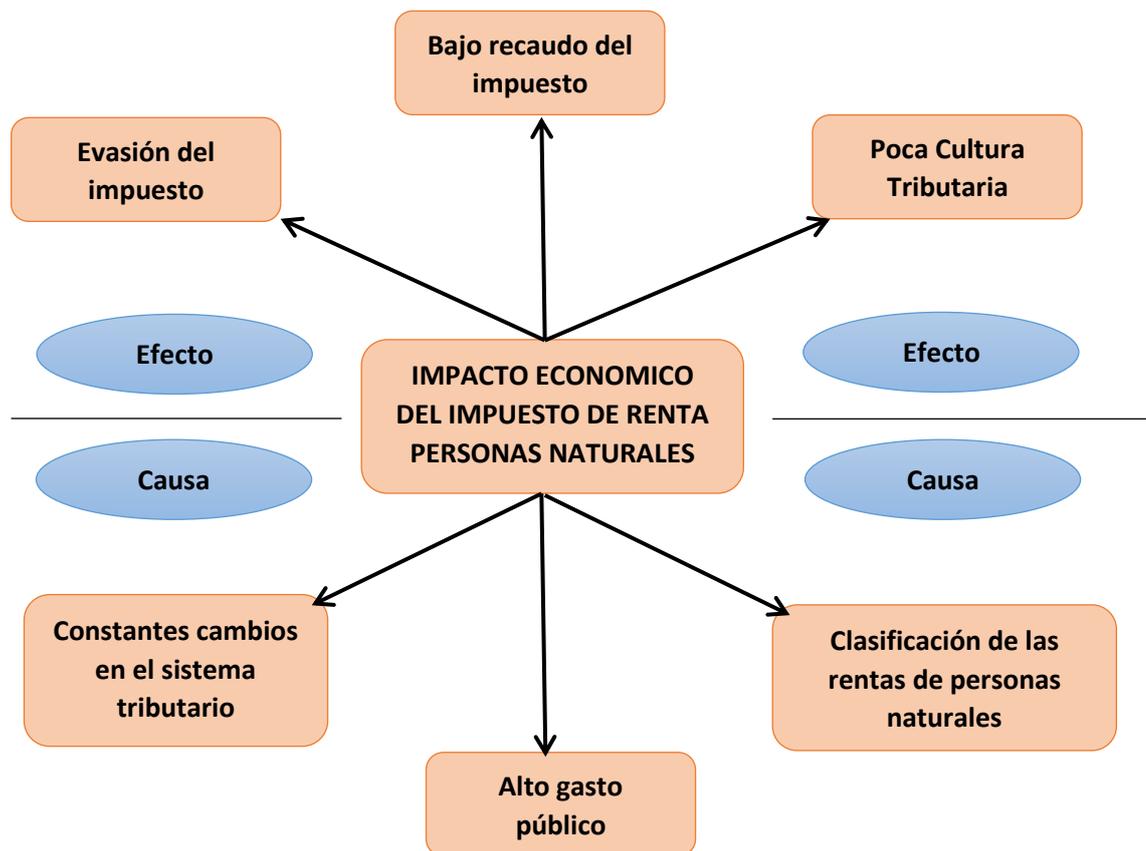
tributaria, C. d. (2015). *Informe final presentado al ministro de hacienda y credito público*. Bogotá D. C.

Tributarias, C. I. (s.f.). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Obtenido de <http://www.ciat.org/index.php/novedades/historico-de-noticias/noticia/1166-resumen-histo-del-impuesto-sobre-la-renta.html>

www.sectorial.co. (2012). El Impuesto Sobre la Renta y su Evolución. *Factor Dinero* .

## Anexos

### Anexo 1: Árbol del problema



Anexo 1 autores 2017 tomado(tributaria C. d., 2015)

## Anexo 2: Valor histórico del UVT

valor histórico del UVT	
Año	Valor en pesos
2006	\$20.000
2007	\$20.974
2008	\$22.054
2009	\$23.763
2010	\$24.555
2011	\$25.132
2012	\$26.049
2013	\$26.841
2014	\$27.485
2015	\$28.279
2016	\$29.753
2017	\$31.859

## Anexo 3: Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de empleados

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,1	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,5
1.670	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.710	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,3	3.910	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,4	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	8,6	3.095	122,79	4.480	349,6
2.036	8,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

#### Anexo 4: Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) de empleados

Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN en UVT	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN en UVT	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN en UVT
menos de 1,548	0.00	3.339	95,51	8.145	792,22
1.548	1,05	3.421	101,98	8.349	833,12
1.588	1,08	3.502	108,64	8.552	874,79
1.629	1,11	3.584	115,49	8.756	917,21
1.670	1,14	3.665	122,54	8.959	960,34
1.710	1,16	3.747	129,76	9.163	1.004,16
1.751	2,38	3.828	137,18	9.367	1.048,64
1.792	2,43	3.910	144,78	9.570	1.093,75
1.833	2,49	3.991	152,58	9.774	1.139,48
1.873	4,76	4.072	168,71	9.978	1.185,78
1.914	4,86	4.276	189,92	10.181	1.232,62
1.955	4,96	4.480	212,27	10.385	1.279,99
1.996	8,43	4.683	235,75	10.588	1.327,85
2.036	8,71	4.887	260,34	10.792	1.376,16
2.118	13,74	5.091	286,03	10.996	1.424,90
2.199	14,26	5.294	312,81	11.199	1.474,04
2.281	19,81	5.498	340,66	11.403	1.523,54
2.362	25,7	5.701	369,57	11.607	1.573,37
2.443	26,57	5.905	399,52	11.810	1.623,49
2.525	35,56	6.109	430,49	12.014	1.673,89
2.606	45,05	6.312	462,46	12.217	1.724,51
2.688	46,43	6.516	495,43	12.421	1.775,33
2.769	55,58	6.720	529,36	12.625	1.826,31
2.851	60,7	6.923	564,23	12.828	1.877,42
2.932	66,02	7.127	600,04	13.032	1.928,63
3.014	71,54	7.330	636,75	13.236	1.979,89
3.095	77,24	7.534	674,35	13.439	2.031,18
3.177	83,14	7.738	712,8	más de 13.643	27%*RGA - 1.622
3.258	89,23	7.941	752,1		

**Anexo 5: Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de trabajadores por cuenta propia.**

<b>Actividad</b>	<b>Para RGA desde</b>	<b>IMAS</b>
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

## Anexo No 06. Formulario 210 Declaración de Renta y complementarios Personas naturales y asimiladas no obligados a llevar contabilidad.

		<b>Declaración de renta y complementarios Personas Naturales y asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad</b>		Privada	210			
1. Año <b>2014</b>		Colombia		4. Número de formulario				
<b>Un compromiso que no podemos evadir</b> Lea cuidadosamente las instrucciones								
5. N. Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
24. Actividad económica		Si es una Corrección Indique: 26. Cód.		26. No Formulario anterior				
7. Fracción año gravable 2013 (marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación. (Marque X)		29. Cambio titular inversión extranjera (marque "X")				
Patrimonio	Total Patrimonio Bruto	30	0	Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	67	0	
	Deudas	31	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
Ingresos	<b>Total Patrimonio bruto.</b> (30-31, si el resultado es negativo escriba 0)	32	0	Costos por ganancias ocasionales	69	0	0	
	Recibidos como empleado	33	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	0	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos	34	0	<b>Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)</b>	71	0	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	<b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>	72	0	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	0	
	Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	0	
	Otros (Ventas, Arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social a cargo del empleado	75	0	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	0	
	<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta (Sume 33 a 38)</b>	40	0	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	0	
	Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	0	
No constitutivos de renta ni ganancia ocasional	Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio domestico	79	0	0	
	Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	0	
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Otras indemnizaciones lit. i) Art. 332 E.T.	81	0	0	
	<b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Sume 42 a 44)</b>	45	0	Retiros finidos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0	0	
	<b>Total ingresos netos (40-45)</b>	46	0	<b>Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN) (72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82)</b>	83	0	0	
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales.	47	0	<b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b>	84	0	0	
	Deducción por dependientes económicos	48	0	<b>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados</b>	85	0	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) Art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	0		Por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones litera d) del art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente	88	0	
<b>Total Costos y deducciones (47 a 51)</b>	52	0	Otros	89	0			
Renta	<b>Renta líquida Ordinaria del ejercicio</b> (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0)	53	0	<b>Total descuentos tributarios (Sume 86 a 89)</b>	90	0	0	
	<b>o pérdida líquida del ejercicio</b> (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	54	0	<b>Impuesto neto de renta</b> (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el descuento es negativo escriba 0)	91	0	0	
	Compensaciones	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	0	
	<b>Renta Líquida (53 - 55)</b>	56	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	0	
	Renta presuntiva	57	0	<b>Total impuesto a cargo (91+92-93)</b>	94	0	0	
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Anticipo de renta por el año gravable 2014	95	0	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2013)	96	0	0
		Aportes a fondo de pensiones	60	0	<b>Total retenciones año gravable 2014</b>	97	0	0
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	0	0
		Otras rentas exentas	62	0	<b>Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)</b>	99	0	0
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	Sanciones	100	0	0	
<b>Total renta exenta (Sume 58 a 63)</b>		64	0	<b>Total saldo a pagar</b> (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	101	0	0	
<b>Rentas Gravables</b>	65	0	O Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	102	0	0		
<b>Renta líquida gravable</b> (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66	0	103. No. Identificación signatario	104. D.V.				
105. No. Identificación dependiente		106. Parentesco		107. total dependientes				
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>				
Firma del declarante o de quien lo representa		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para el numero interno de la DIAN / Adhesivo				

## Anexo No 07. Formulario 230 Declaración Anual del impuesto Mínimo Alternativo Simple para empleados.

		Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)			Privada		230		
1. Año <input type="text"/>				4. Número de formulario					
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>									
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)			6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	24. Actividad económica			Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
Patrimonio	Total patrimonio bruto						27	0	
	Deudas						28	0	
<b>Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>29</b>	<b>0</b>		
De terminación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del empleado						30	0	
	Otros ingresos						31	0	
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS						32	0	
	<b>Total ingresos (30 + 31-32)</b>						<b>33</b>	<b>0</b>	
	Dividendos y participaciones no gravados						34	0	
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño						35	0	
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado						36	0	
	Gastos de representación exentos						37	0	
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS						38	0	
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas						39	0	
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico						40	0	
	Costo fiscal de los bienes enajenados						41	0	
	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad						42	0	
	Licencia de maternidad y gastos funerarios						43	0	
	Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Nacional						44	0	
	Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional						45	0	
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC						46	0	
<b>Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>47</b>	<b>0</b>		
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales						48	0	
	Costos por ganancias ocasionales						49	0	
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas						50	0	
	<b>Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>51</b>	<b>0</b>	
Liquitación privada	<b>Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS</b>						<b>52</b>	<b>0</b>	
	Descuentos tributarios						53	0	
	<b>Impuesto neto de renta (52 - 53, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>54</b>	<b>0</b>	
	Impuesto de ganancias y ocasionales						55	0	
	<b>Total impuesto a cargo (54 + 55)</b>						<b>56</b>	<b>0</b>	
	Anticipo renta por el año gravable anterior						57	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación						58	0	
	<b>Total retenciones año gravable 2015</b>						<b>59</b>	<b>0</b>	
	Anticipo renta por el año gravable siguiente						60	0	
	<b>Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>61</b>	<b>0</b>	
Sanciones						62	0		
<b>Total saldo a pagar (56 + 60 + 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>63</b>	<b>0</b>		
<b>o Total saldo a favor (57 + 58 + 59 - 56 - 60 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>64</b>	<b>0</b>		
65. No. Identificación signatario				66. D.V.					
981. Cód. Representación <input type="text"/>			997. Espacio exclusivo para el sello entidad recaudadora			de la 980. Pago total \$ <input type="text"/>			
Firma del declarante o de quien lo representa			Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			996. Espacio para el numero interno de la DIAN / Adhesivo			

## Anexo No 08. Formulario 240 Declaración Anual del impuesto Mínimo Alternativo Simple para trabajadores por cuenta Propia.

		Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple para Trabajadores por Cuenta Propia 240			(IMAS)	Privada	240	
1. Año <input type="text"/>				4. Número de formulario				
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>								
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
Patrimonio	Total patrimonio bruto						27	0
	Deudas						28	0
<b>Total patrimonio líquido (27 - 28, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>29</b>	<b>0</b>	
Ingresos Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia						30	0
	Otros ingresos						31	0
	Menos: ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS						32	0
	<b>Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta (30 + 31-32)</b>						<b>33</b>	<b>0</b>
	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia						34	0
	<b>Total ingresos netos (33 - 34)</b>						<b>35</b>	<b>0</b>
	Dividendos y participaciones no gravados						36	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño						37	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador						38	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS						39	0
Ganancias Ocasionales	Pérdidas por desastres o calamidades públicas						40	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico						41	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados						42	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC						43	0
	<b>Renta gravable alternativa - RGA (35 - 36 a 43, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>44</b>	<b>0</b>
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país						45	0
	Costos por ganancias ocasionales						46	0
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas						47	0
	<b>Ganancias ocasionales gravables (45 - 46 - 47, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>48</b>	<b>0</b>
	Liquidación privada	<b>Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS</b>						<b>49</b>
Descuentos tributarios						50	0	
<b>Impuesto neto de renta (49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>51</b>	<b>0</b>	
Impuesto de ganancias ocasionales						52	0	
<b>Total impuesto a cargo (51 + 52, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>53</b>	<b>0</b>	
Anticipo renta por el año gravable anterior						54	0	
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación						55	0	
<b>Total retenciones año gravable 2015</b>						<b>56</b>	<b>0</b>	
Anticipo renta por el año gravable siguiente						57	0	
<b>Saldo a pagar por impuesto (53 + 57 - 54 - 55 - 56, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>58</b>	<b>0</b>	
Sancciones						59	0	
<b>Total saldo a pagar (53 + 57 + 59 - 54 - 55 - 56, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>60</b>	<b>0</b>	
<b>o Total saldo a favor (54 + 55 + 56 - 53 - 57 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)</b>						<b>61</b>	<b>0</b>	
<b>Servicios Informaticos Electrónicos - Mas Formas de servirle!</b>								
60. No. Identificación signatario				61. D.V.				
981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ <input type="text"/>		996. Espacio para el numero interno de la DIAN / Adhesivo		
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario								

**Anexo No 09. Formulario 110 Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas Jurídicas y asimiladas, Personas Naturales y asimiladas obligadas a llevar Contabilidad.**

		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad			Privada	110	
1. Año <input type="text" value="2017"/>		4. Número de formulario			Colombia un compromiso que no podemos evadir.		
Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección
	24. Actividad económica		Si es una corrección Indique:		26. Cód.	27. No. Formulario anterior	
28. Fracción de año gravable 2017 (Marque "x")							
Datos Informativos	Total costos y gastos de nómina	30	-	Renta (continuación)	Renta líquida (57 - 59)	60	-
	Aportes al sistema de seguridad social	31	-		Renta presuntiva	61	-
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	-		Renta exenta	62	-
					Rentas gravables	63	-
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	-	Ganancias ocasionales	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 60 y 61, reste 62 y sume 63)	64	-
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	-		Ingresos por ganancias ocasionales	65	-
	Cuentas por cobrar	35	-		Costos por ganancias ocasionales	66	-
	Inventarios	36	-		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	-
	Activos fijos	37	-		Ganancias ocasionales gravables (65 - 66 - 67)	68	-
	Otros activos	38	-		Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	-
Total patrimonio bruto. (Sume 33 a 38)	39	-	Descuentos tributarios	70	-		
Pasivos	40	-	Impuesto neto de renta (69 - 70)	71	-		
Total patrimonio líquido (39-40, si el resultado es negativo escriba 0)	41	-	Impuesto de ganancias ocasionales	72	-		
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	-	Liquidación privada	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	-
	Ingresos brutos no operacionales	43	-		Total impuesto a cargo (71 + 72 - 73)	74	-
	Intereses y rendimientos financieros	44	-		Anticipo renta por el año gravable 2016	75	-
	Total ingresos brutos (Sume 42 a 44)	45	-		Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	76	-
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	-		Autorretenciones	77	-
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	-		Otras retenciones	78	-
Total ingresos netos (45 - 46 - 47)	48	-	Total retenciones año gravable 2016 (77 + 78)	79	-		
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	-	Fracción año 2017	Anticipo renta por el año gravable 2017	80	-
	Otros costos	50	-		Saldo a favor Renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	82	-
	Total costos (49 + 50)	51	-		Anticipo sobretasa año anterior	83	-
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	-	Sobretasa	84	-	
	Gastos operacionales de ventas	53	-	Saldo a pagar por impuesto (74+80+81+84-75-76-79-82-83, Si el resultado es negativo escriba 0)	85	-	
	Deducción inversiones en activos fijos	54	-	Sanciones	86	-	
	Otras deducciones	55	-	Total saldo a pagar (74+80+81+84+86-75-76-79-82-83. Si el resultado es negativo escriba 0)	87	-	
Total deducciones (Sume 52 a 55)	56	-	o Total saldo a favor (75+76+79+82+83-74-80-81-84-86. Si el resultado es negativo)	88	-		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (48 - 51 - 56, si el resultado es negativo escriba 0)	57	-				
	o Pérdida líquida del ejercicio (51 + 56 - 48, si el resultado es negativo escriba 0)	58	-				
Compensaciones	59	-					
Servicios Informáticos electrónicos - Más formas de servirle!							
99. No. Identificación signatario		90. DV					
981. Cód Representación <input type="text" value="18"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ <input type="text" value=""/>			
Firma del declarante o de quien lo representa				996. Espacio para el numero interno de la DIAN / Adhesivo			
982. Código Contador o Rev Fiscal <input type="text" value=""/>		994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		FORMULARIO SIN COSTO			
Firma Contador o Rev Fiscal							
983. No. Tarjeta profesional <input type="text" value=""/>							

# Anexo No 10. Formulario 210 Declaración de Renta y Complementarios Personas naturales y Asimiladas

		<b>Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas</b>			Privada		<b>210</b>		
1. Año <b>2016</b>				4. Número de formulario					
Colombia <b>un compromiso que no podemos evadir</b>									
Lea cuidadosamente las instrucciones									
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. D.V.		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	
10. Otros nombres		12. Cód. Dirección Seccional							
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior			
27. Fracción año gravable 2017 Marque X		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")							
<b>Patrimonio</b> 29. Patrimonio bruto 30. Deudas 31. Total patrimonio líquido (29 - 30, si el resultado es negativo escriba 0)		<b>Rentas de trabajo</b> 32. Salarios y demás ingresos laborales 33. Honorarios, comisiones, servicios y compensaciones 34. Obtenidos en el exterior 35. Ingresos no constitutivos de renta 36. Renta líquida (32 + 33 + 34 - 35) 37. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo 38. Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (límitadas) 39. Renta líquida cedular de trabajo (36 - 38)		<b>Rentas de pensiones</b> 40. Ingresos por pensiones 41. Ingresos no constitutivos de renta 42. Renta líquida (40 - 41) 43. Rentas exentas de pensiones 44. Renta líquida cedular de pensiones (42 - 43)		<b>Rentas de capital</b> 45. Intereses y rendimientos financieros 46. Amendamientos 47. Regalías y propiedad intelectual 48. Ingresos del exterior por rentas de capital 49. Total ingresos rentas de capital (Suma 45 a 48) 50. Ingresos no constitutivos de renta 51. Costos y gastos procedentes 52. Renta líquida (49 - 50 - 51) 53. Pérdida líquida (50 - 51 - 49), si el resultado es negativo escriba 0 54. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital 55. Rentas exentas de capital y deducciones imputables (límitadas) 56. Renta líquida cedular de capital (52 - 55), si el resultado es negativo escriba 0		<b>Rentas no laborales</b> 57. Ingresos no laborales 58. Honorarios diferentes a los de rentas de trabajo 59. Ingresos del exterior por rentas no laborales 60. Total ingresos rentas no laborales (Suma 57 a 59) 61. Ingresos no constitutivos de renta 62. Costos y gastos procedentes 63. Renta líquida (60 - 61 - 62) 64. Pérdida líquida (61 - 62 - 60), si el resultado es negativo escriba 0 65. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	
		66. Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (límitadas) 67. Renta líquida cedular no laboral (63 - 66), si el resultado es negativo escriba 0 68. Dividendos y participaciones 69. Ingresos no constitutivos de renta 70. Renta líquida cedular por dividendos y participaciones (68 - 69) 71. Ingresos por ganancias ocasionales en el país 72. Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior 73. Costos por ganancias ocasionales 74. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 75. Ganancias ocasionales gravables (71 + 72 - 73 - 74) 76. Total rentas líquidas cedulares (suma 39 + 44 + 56 + 67 + 70) 77. Compensaciones 78. Renta presuntiva 79. Rentas gravables (activos omitidos y/o pasivos imputables)		80. Impuesto sobre renta pagativa (si 78 es mayor a 716 - 776) 81. Impuesto sobre la renta líquida cedular de trabajo y pensiones 82. Impuesto sobre la renta líquida cedular de capital y no laboral 83. Impuesto sobre la renta líquida cedular por dividendos y participaciones 84. Impuesto sobre rentas gravables 85. Impuesto sobre la renta líquida gravable (suma 80 a 84)		86. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (L. 23, 31 y c) art. 124 L.T. 87. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (L. 2) art. 124 L.T. 88. Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente 89. Donaciones 90. Otros 91. Total descuentos tributarios (suma 86 a 90)		92. Impuesto neto de renta (si sobrepasa casilla 85 resta 81, si el resultado es negativo escriba 0) 93. Impuesto de ganancias ocasionales 94. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 95. Total impuesto a cargo (92 + 93 - 94) 96. Anticipo renta por el año gravable 2017 97. Saldo a favor año 2016 sin solicitud de devolución y/o compensación (Casilla 102 declaración 2016) 98. Retenciones año gravable 2017 99. Saldo a pagar por impuesto (95 - 96 - 97 - 98) 100. Sanciones 101. Total saldo a pagar (95 + 100 - 96 - 97 - 98), si el resultado es negativo escriba 0 102. Total saldo a favor (96 + 97 + 98 - 95 - 100), si el resultado es negativo escriba 0	
103. No. Identificación signatario		104. D.V.							
981. Cód. Representación		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		986. Pago total \$					
Firma del declarante o de quien lo representa									